

# INDICE GENERAL

## DEL PRESENTE

### T O M O III.

#### A

**A**ccion de injuria compete contra quien prohibe la pesca à quien la tiene, fol. 18. n. 26.

Acofta , Escritor sobre los beneficios que fe han seguido de la Conquista de Indias, fol. 32. n. 68.

Acreeedor, quando tiene preferencia al Fisco sobre el Genero confiscado, fol. 272. n. 11. y 12.

Acreeedor, si puede reconvenir al dueño de la Nave para que le pague lo que diò al Maestre para el reparo de la Nave , aunque lo haya convertido en propios usos , fol. 320. n. 48. y 49.

Acreeedor, si empezando à pedir su haver contra el Maestre de la Nave, puede proseguir la accion contra el dueño de ella , fol. 320. n. 50. Y si esta accion es transmisible à los herederos , ibi n. 50.

Administradores de las Aduanas deven dar cuenta de los Generos que entraren en ellas, fol. 207. n. 42.

Aduana, su denominacion , y sus derechos , propios del Rey , fol. 198. n. 1. y 2.

Aduanas cobran los Reales derechos por el tenor de Arancel , fol. 203. n. 29.

Aduanas establecidas en España , fol. 198. n. 3.

Aduanas de Cadiz , Puerto de Santa Maria , Malaga , Cartagena , y las agregadas à éstas , fol. 199. n. 4. y 5.

Aduana de Sevilla , y sus agregadas, fol. 199. n. 3.

Aduana de Balmaceda , y quatro Villas , con las agregadas, fol. 200. n. 12.

Aduanas de Alicante , Valencia , Barcelona , y agregadas , fol. 199. n. 6.

Aduanas de la raya , y limites de Navarra , fol. 200. n. 13. y 14.

Aduanas de Santiago , Galicia , Oviedo , y agregadas , fol. 199. n. 9.

Aduanas de Zaragoza , Badajoz , y sus agregadas , fol. 199. n. 7. y 8.

Aduanas de las Costas , y raya de Cantabria , Vizcaya , y sus agregadas , fol. 200. n. 11.

Aduanas que cobran derechos de Almojarifazgo , fol. 202. n. 25.

Aforos fijos de lo que avian de pagar los Generos , no se han incluido en los antiguos tratados de Pazes , fol. 211. n. 61. y siguientes.

Aforadores , y sus instrucciones en el Siglo XVI. fol. 209. n. 51.

Aforadores en las Aduanas de Sevilla , y moderacion de algunos , fol. 209. n. 52. y siguientes.

Aforador que se hizo para todas las Aduanas de España en el Mediterraneo , y Puertos Secos , con Adiciones , fol. 211. n. 65.

Aforos de mercaderias antes de aver Libros de Aforos , fol. 209. n. 49.

Aforos de los Generos , como se hacen en Francia , y España , fol. 207. n. 45. y siguientes.

Aforos nuevos , y sus providencias despues del arrendamiento de la Casa de Eminente , fol. 210. n. 58.

Aforos , si pueden , ò no ser perpetuos , fol. 209. n. 50.

Aforos nuevos en el año 1742. y orden que se diò para ello , fol. 210. n. 59.

Africanos , y su navegacion , fol. 12. num. 10.

Agua del Rio , si la puede detener el dueño del fundo , fol. 44. n. 94.

Agua del Rio publico , si se podrá tomar sin licencia del Principe , fol. 48. num. 102.

- Agua del Rio publico , si se podrá de- tener en una Heredad sin licencia, fol. 49. n. 103. y 104.
- Agua del Rio , quien la adquiere cò- mo puede usar de ella , fol. 44. n. 93.
- Agua , y su torrente , si se entiende por Rio publico , fol. 41. n. 86.
- Agua del Rio publico , quando , cò- mo , y con què limitaciones se pue- de tomar , ò retener , fol. 49. num. 103. y 104.
- Aguada , en quales vasijas deve ir en la Nave , fol. 118. n. 23.
- Agua-ardiente , y sus compuestos , si pagan derechos por la extraccion , y entrada , fol. 230. n. 142.
- Aguja de marear , y su invencion , fol. 67. n. 2.
- Alhajas de oro , y plata à los quilates de España , se permiten introducir , y no de otra forma , fol. 185. n. 79.
- Alhajas de metal dorado , còmo , y quando se permite la introduccion , fol. 185. n. 82.
- Alhajas de todas especies de piedras falsas , imitando las finas , no se per- mite la introduccion , fol. 184. n. 78.
- Alcavala que se cobra al tiempo del derecho de Almojarifazgo , y union à el , fol. 203. n. 28.
- Alcalà la Real , y sus vezinos , si pa- gan derechos de Almojarifazgo , fol. 233. n. 154.
- Alcora Villa , por la Lofa de su Fabri- ca tuvo gracia de derechos , fol. 231. n. 147.
- Alemanes , y su navegacion , fol. 12. n. 12.
- Alcaldes de Sacas , su extincion , y por què , y à quièn tocan las causas , fol. 191. n. 100. y siguientes.
- Alcayde , y Guarda-Ropa de Aduana , en què tiempo es responsable de los Generos ; y metodo que se obser- va , fol. 207. n. 43.
- Alcayde de Aduana , y sus obligacio- nes , fol. 234. n. 170.
- Algodon en Cataluña , fol. 183. n. 68. y siguientes.
- Algodon en rama , ò texido tiene pro- hibida la introduccion , à excepcion del que produce la Isla de Malta , fol. 183. n. 69. y 70.
- Almirantes , còmo se eligen , fol. 97. n. 15. y sus fianzas , fol. 93. n. 6. y 7.
- Almirantes deven cuidar de que el Na- vio de Guerra navegue con poca carga , y estè completo de gente , y viveres , fol. 97. n. 15. Y què deven hacer en el Mar , fol. 257. n. 17.
- Almirantazgo , y sus derechos , fol. 219. n. 94.
- Almojarifazgo , su antigüedad , y com- prehension de tributos , fol. 201. n. 15.
- Almojarifazgo del Comercio de Indias , su establecimiento , y progresos , fol. 203. n. 31. y 32.
- Almojarifazgo no pagan los vezinos de la Villa de Mijàr , fol. 232. n. 152.
- Almojarifazgo , se paga de todo lo que fuere , en el regitro , no constando que se echò en el Mar algun Gene- ro , fol. 236. n. 179.
- Almojarifazgo , còmo le han pagado los Navios de aviso que no se han indultado , fol. 204. n. 33.
- Almojarifazgo tiene agregado uno y medio por ciento , fol. 216. n. 81.
- Almojarifazgo de entrada , y salida , se mide segun la classe de mercaderias , fol. 202. n. 26. Hay moderacion de derechos , n. 27.
- Almoheda de los bienes de los que mueren en el Mar , còmo , y quan- do se hace , fol. 13. \*\*
- Alpujanzas , sus vezinos de què fran- quicia gozan , fol. 233. n. 161.
- Aluvion , entre particulares como se adquiere , fol. 45. n. 95.
- America excede à todos los Reynos en grandeza , y riqueza , fol. 15. n. 18.
- Ancorage , y sus derechos , fol. 219. n. 96.
- Antequera , sus vezinos si pagan dere- cho de Almojarifazgo , fol. 233. n. 154.
- Antigüedad del arte de navegar , fol. 11. n. 8.
- Apelar del General de Mar , à dòn- de se deve , fol. 96. n. 12.
- Apelacion en causa de comisso , à què Tribunal va , fol. 284. n. 44.
- Apuesta , què Autores tratan de ella , fol. 339. \*
- Apuesta , què cosa es , fol. 339. n. 1.
- Apuestas , si son , ò no validas , fol. 339. n. 1. y siguientes.

- Apuestas en el Reyno de Napoles, fol. 340. n. 6.
- Apuestas, de quantas maneras son, fol. 339. n. 2.
- Apuesta, si vale sobre si uno serà elegido en alguna dignidad, fol. 340. n. 6.
- Apuesta depositada, còmo se compele al Depositario, fol. 339. n. 4.
- Apuesta, si vale sobre correr, saltar, llevar peso, enseñar Escritura, &c. fol. 340. n. 10.
- Apuestas sobre vida, ò muerte de alguna persona, si es valida, fol. 340. n. 7.
- Apuesta, que puede ocasionar delito, no vale, fol. 340. n. 8.
- Apuesta, si una muger parirà varon, ò hembra, fol. 340. n. 9. Y què si nace Emofodrita, ibi n. 9.
- Apuesta, si contra ella se puede oponer la excepcion ultra dimidiam, fol. 340. n. 13.
- Apuestas sobre rifas, juegos, ò suertes, si son, ò no permitidas, fol. 340. n. 14.
- Apuesta sobre venida de Nave, si serà valida, y quando se entiende aver venido, fol. 340. n. 11.
- Apuesta sobre cosa que el uno sabe, y el otro ignora, si serà validada, fol. 340. n. 12.
- Arancel para cobrar derechos en la Real Aduana, se hizo en tiempo de Don Juan II. fol. 201. n. 20.
- Arancel sobre derechos de Aduana hasta el año 1748. fol. 219. n. 95.
- Arancel de los derechos de Aduana en tiempo del Señor Don Felipe II. fol. 202. n. 23. Y otro moderado, y dando instrucciones, n. 24.
- Arancel de los derechos de Aduana en tiempo de Don Carlos I. fol. 202. n. 22.
- Arbol sito en la Ribera del Rio; quièn, quando, y còmo le puede cortar, fol. 57. n. 119.
- Arcabuces, si tienen permitida introduccion, fol. 180. n. 59.
- Arrendamiento, y flete, si se diferencian, fol. 156. n. 35. Y còmo se deve hacer, fol. 159. n. 43.
- Arrendadores de Pesca, y Caza, còmo deven usar del arrendamiento, fol. 47. n. 99.
- Armada, què es, fol. 87. n. 1.
- Armada en España, medios de establecerla mayor, y dotacion de sus gastos, fol. 68. n. 10.
- Armar en corzo, quièn, y còmo puede, fol. 70. n. 13.
- Armas, y toda classe de municiones, no pueden llevarse à los Enemigos de la Fè, baxo graves penas, fol. 168. n. 12. Y son de legitima presa, aunque vayan en Navio de amigo, fol. 286. n. 51.
- Armas, y municiones de la Nave, hecha la Visita, no pueden extraerse, fol. 256. n. 8.
- Arriero deve en derechura ir con las cargas à la Aduana, y pagar los derechos, fol. 238. n. 185.
- Arroyos, y sus destinos, fol. 63. n. 133.
- Arroz, si tiene derechos, fol. 225. n. 120. y siguientes.
- Azero, si se permite extraer del Reyno, fol. 172. n. 23.
- Arte de navegar, y su antiguedad, fol. 11. n. 8.
- Asegurador, y asegurado, què son, fol. 335. n. 1.
- Asegurador, si es responsable del Genero asegurado que tomò la Justicia, ò el Pueblo por fuerza, y sin pagarlo, fol. 338. n. 27.
- Asegurador, si puede alegar contra el asegurado, de que la mercaderia no era suya, fol. 337. n. 15.
- Asegurador, si deve pagar los daños, y faltas de los Generos asegurados, fol. 338. n. 28.
- Asegurador, quando queda libre de pagar el Genero perdido, hallandose, fol. 338. n. 30.
- Asegurador, si es obligado, en el caso de perderse la mercaderia que fue trasladada à otra Nave, fol. 337. n. 23.
- Asegurandose simplemente la Nave, què se entiende en el seguro, fol. 336. n. 6.
- Asegurado, si podrá contratar con un tercero, de que el asegurador pagará lo convenido, fol. 336. n. 5.
- Antipodas, fol. 29. n. 59.
- Audiencias de Indias, si pueden avocar:

- carfe las causas de comisso antes de sentenciarlas los Juezes de primera instancia, fol. 284. n. 45.
- Averia, eo daño de mercaderías, por quien, cómo, y quando se han de pagar, fol. 332. n. 27.
- Averia, què derecho es, su etimologia, introduccion, sus causas, y fines, modo de pagar, y reconocer, fol. 205. n. 35. y siguientes.
- Averia, quando la paga el Maestre, por poner la mercaderia en sitio humedo, ò en descubierto, fol. 122. n. 40. y 43.
- Aumento, ò disminucion de lo que và en la Nave, de quien, y contra quien es, fol. 158. n. 41.
- Autores que tratan del Mar, y de la Navegacion, fol. 8. \*
- De las Naves, y sus Privilegios, fol. 66. \*
- De las flotas, y sus Ministros, fol. 87. \*
- De los Navegantes, Pilotos, Maestros, Marineros, y pasajeros, fol. 108. \*
- De los fletes, preferencia de Naves, y tasa, fol. 141. \*
- De fraudes, penas, Juezes, y modo de proceder, fol. 164. \*
- De las Aduanas, y derechos, fol. 198. \*
- Sobre registros de Naves, fol. 243. \*
- Autores que tratan de las Visitas de los Navios, fol. 254. \*
- Autores que tratan de los Comissos, fol. 267. \*
- Autores que tratan de las obligaciones del Maestre, y Capitan, fol. 294. \*
- Autores que tratan de los daños de la Navegacion, y acciones contra los Maestros, y Capitanes de las Naves, fol. 305. \*
- Autores que tratan de los Naufragios, y pérdidas de Naves, represalias, y averias, fol. 323. \*
- Autores que tratan de los seguros, fol. 335. \*
- Autores que tratan de las Apuestas, fol. 339. \*
- Azucar, y derecho de Millon sobre este Genero, fol. 218. n. 92.
- Azucar de Portugal se prohibió la entrada, fol. 186. n. 84.
- BAlandra, què embarcacion es, fol. 68. n. 9.
- Barcos luengos què son, fol. 68. n. 7.
- Barcos otorgados, què son, fol. 68. n. 7.
- Basijas para la aguada, y vino, cómo deven ser, fol. 118. n. 23.
- Bastimentos para navegar, cómo se entregan al Maestre de Raciones, fol. 121. n. 36.
- Batata de Malaga tiene cierta gracia de derechos, fol. 233. n. 163.
- Beneficios que se han seguido al bien publico por la navegacion de Indias, fol. 11. n. 7.
- Beneficios que produce el Mar, fol. 8. n. 2. y su navegacion, fol. 13. n. 17.
- Beneficios que se han seguido à las Indias por la navegacion de los Españoles, fol. 10. n. 6.
- Bermellon no se puede introducir en España, fol. 184. n. 74.
- Bestias que traen los Peregrinos, si son libres de derechos, fol. 231. n. 145.
- Bienes que venden los Corsarios, si son de los compradores, ò de los primitivos dueños, fol. 331. n. 23.
- Bienes de Fieles hallados en poder de Infieles, assegurados por éstos, si se podrán tomar licitamente, fol. 329. n. 19.
- Bienes naufragados de Infieles, Enemigos, ò Piratas, si serán del primero que les halla, sin incurrir en pena, ni en excomunion, fol. 329. n. 18.
- Bienes de los que mueren en carrera de Indias, se guardan baxo especiales reglas, fol. 299. n. 13.
- Bienes naufragados recogidos, y no tienen dueño, hechas las diligencias, si serán del Fisco, fol. 329. n. 18.
- Bienes apresados, quando les puede repetir el antiguo dueño, fol. 281. n. 50.
- Bienes de enemigos naufragados, si tocan al Fisco, fol. 328. n. 15.
- Bote, què Nave es, fol. 68. n. 9.
- Buena fe en los Mercaderes tiene especial recomendacion, fol. 268. n. 2. y siguientes.

Bula de su Santidad en favor de los Reyes de España, sobre Indias, è Islas, fol. 19. n. 28.

Buxerías, si tienen, ò no permitida la introduccion, fol. 180. n. 59.

## C

Cacao, y sus derechos, fol. 218. n. 87.

Cacao, como se despacha en las Aduanas, fol. 218. n. 88.

Cacao, y Chocolate, que sale de Cadiz con Guia para otras Provincias de España, constando que à la entrada de Cadiz pagò, nada mas paga, fol. 218. n. 90.

Cacao de Marañon se prohibiò la entrada, fol. 186. n. 84.

Caldereros de Cadiz, que franquicia tienen, fol. 233. n. 157.

Campo de Gibraltar, y sus vezinos, si pagan el derecho de Almojarifazgo, fol. 233. n. 154.

Caminos eran señalados por los Emperadores quando passavan con Exercitos, fol. 30. n. 61.

Conquistas de Indias en diversos tiempos, fol. 25. n. 45.

Capitan del Puerto, y sus derechos, fol. 219. n. 96.

Capitan de Nave, su eleccion, insignia, y juramento, fol. 98. n. 17.

Capitan de Navio, y sus obligaciones, fol. 98. nn. 19. y 20.

Capitan en tormenta, que diligencias deve hacer antes de echar al Mar Genero alguno, fol. 119. n. 26.

Capitan de Mar no puede quedarse en las Indias, ni llevar en su Baxel mercaderías, fol. 98. n. 18.

Capitan General de Flota, ò Armada; quien le elige; que empleo es; y su juramento, fol. 93. nn. 4. y 5.

Capitan de Mar, como ha de entregar el Navio finida la jornada, fol. 103. n. 33.

Caravela, que embarcacion es, fol. 68. n. 5.

Caravela de Tunez, y su Tripulacion, fol. 68. n. 6.

Carnasa para el papel no se permite

extraer, fol. 178. n. 46.

Carnes, si pueden, ò no extraerse del Reyno, fol. 171. n. 21.

Carraca, que Nave es, fol. 68. n. 5.

Carretas, ò Carros que se confiscan, quantas cosas se comprehenden, fol. 269. n. 6. Y que si el dueño de los Carros ignora el fraude, nn. 6. y 9.

Carga, y descarga de Naves, à donde se deve hacer, fol. 327. n. 13.

Cargar Nave, con que licencia se permite, fol. 254. n. 1.

Carga de Nave deve ser proporcionada, y sacarse lo sobrante; y como, fol. 256. nn. 9. y 10.

Cargadores deven cumplir la promessa al Maestre, fol. 327. nn. 11. y 12.

Cargadores, con que regla no salen obligados à pagar la Nave, fol. 327. n. 13.

Cartagineses, y su navegacion, fol. 12. n. 10.

Cartas que vienen de Indias, como, y quando se deven entregar, fol. 297. n. 12.

Caxas, si se pueden abrir para el examen de cosas vedadas, fol. 258. n. 20.

Caso fortuito quando se entiende, fol. 323. n. 1.

Caso fortuito, si comprehende al asegurador, ò no, fol. 338. n. 24.

Castigos, y premios del Capitan; y Soldados que sirven en la Armada, fol. 103. n. 31.

Cavillos, si tienen, ò no extraccion, fol. 171. n. 21.

Causas de fraudes como se han de substanciar, fol. 258. n. 21. y fol. 224. n. 117. fol. 189. n. 96. Y sus pruebas, n. 97.

Causa de comisso como se substancia, fol. 284. nn. 46. y 54.

Causas sobre navegacion como se hacen, fol. 61. n. 126.

Causas sobre hurtos en Nave; y Meson, como se siguen, fol. 312. n. 28. Y prueba de culpa, y disculpa, num. 30.

Causas de Marina, y modo de proceder en ellas, fol. 95. n. 10.

Caza, y Pesca, si sobre ello pueden los Pueblos hacer Ordenanzas para la conservacion, y buen orden, fol. 46. n. 97.

- Caza , quando , ò no es permitida, fol. 45. n. 96.
- Conquista de Indias , y justas causas que mediaron , fol. 21. n. 35.
- Chocolate labrado , cómo se despacha en la Aduana , fol. 218. n. 89.
- Cintas se prohibieron introducirse, fol. 186. n. 86.
- Cera , si se permite , ò no extraerla, fol. 172. nn. 23. y 44.
- Centeno , si tiene derechos , fol. 225. n. 120. y siguientes.
- Cevada , si se puede extraer del Reyno , fol. 172. n. 22.
- Ciencia de averse perdido el Genero, quando se presume , fol. 337. n. 19.
- Cinobrio no se permite la entrada, fol. 184. n. 74.
- Cisternas , y sus destinos, fol. 63. n. 133.
- Clerigo , quando , ò no paga derechos, fol. 227. n. 131.
- Clerigo negociante , si deverà pagar derechos , fol. 40. n. 85.
- Clerigo , sobre cosas descaminadas oye sentencia del Juez secular, y se cumple , fol. 274. n. 17. Y què de las penas , nn. 17. y 18.
- Colòn Christoval , su patria , su propuesta , y descubrimiento de Indias, fol. 30. nn. 62. y 63.
- Comercio de estrangero , cómo se admite , fol. 78. n. 36.
- Comercio de Berberia està prohibido en España , fol. 186. n. 87.
- Comercio vedado , eo prohibido , y su definicion , fol. 164. n. 1.
- Comercio puede prohibirle el Principe , fol. 165. nn. 2. y 5.
- Comerciante que puede conducir por tierra el Genero , y le arriesga. en el Mar , què accion tiene el Compañero , eo Factor , fol. 295. n. 5.
- Comisso , cómo se substancia la causa, fol. 284. n. 46.
- Complice que denuncia el fraude , tiene premio , fol. 188. n. 93.
- Conductor de mercaderia queda obligado por los derechos de Aduana; y si se puede vender el Genero , y tantearle el dueño , fol. 212. n. 66.
- Confiscacion de la cosa descaminada que no se halla , si puede entenderse en el precio , fol. 269. n. 7.
- Confiscacion de Nave , què cosas comprehenda , fol. 78. n. 37.
- Conquista de Indias en favor de España , fol. 139. n. 91. y bienes que se han seguido , fol. 14. n. 16.
- Conquista , quando es permitida , fol. 32. nn. 69. y 70.
- Consulado , y su jurisdiccion , fol. 60. n. 125.
- Contador deve firmar en cada plana de los registros , fol. 250. n. 22.
- Contratos con Oficiales de Marina , y gente de la Armada , què fuerza tienen , fol. 96. n. 11.
- Contravando que se vende , si paga Alcavala , y otros derechos, fol. 290. n. 61. Y modo de proceder , nn. 62. y 63.
- Contravandistas , y sus penas , fol. 290. n. 61. Y modo de proceder, nn. 62. y 63.
- Cordovanes de Malaga tienen cierta gracia de derechos , fol. 233. n. 163.
- Corfarios no pagan derechos de lo que necesitan para la navegacion , fol. 234. n. 166.
- Cotonias de Troyes , y Francia, y Mufelinas , si se permiten , ò no , fol. 183. n. 72.
- Cosas de Mar de quìen son , fol. 18. n. 27.
- Costumbre de pescar cómo se prueva , fol. 18. n. 25.
- Criados de la Casa Real están al fuero de Rentas en quanto à fraudes , fol. 281. n. 39.
- Cuchillos espiritual , y temporal , fol. 34. n. 73.
- Cuerdas del Clavicordio no tienen prohibicion en la introduccion, fol. 185. n. 82.
- Culpa del Macstre sobre el daño sucedido , se ha de probar con especialidad , fol. 314. n. 32.

## D

**D** Ancses , y su navegacion , fol. 25. n. 44.

Daños sobre pérdidas , cómo se justifican , fol. 317. n. 38.

Daño de la mercaderia , quando le de-  
ye

- ve pagar el Maestre por razon del sitio incomodo, fol. 122. nn. 40. y 43.
- Daños de los Generos embarcados, à cargo de quien son, fol. 305. y siguientes, n. 1. y siguientes.
- Daño de la Nave que se dirige por camino infestado de Piratas confintiendo los dueños de mercaderias, contra quien es, fol. 318. n. 41.
- Daños que paga el dueño de la Nave, si les podrá repetir contra el Maestre, y Marineros, fol. 317. n. 39.
- Defensas sobre cosas de fraude, como se han de admitir, fol. 258. n. 21.
- Defensa de España sobre el dominio de Indias, fol. 26. y siguientes, n. 46. y siguientes.
- Defraudador, si podrá comprar el fraude para su uso, fol. 288. n. 55.
- Defraudadores de extraccion de Generos, y sus penas, fol. 267. n. 1.
- Delitos cometidos en los Rios, por quienes se castigan, fol. 54. n. 110.
- Delito cometido en la Nave, si se puede perseguir no solo al delinquente, si à la Nave, siendo de tercero, fol. 321. n. 53.
- Denunciador, si se desiste, se deve continuar la causa de oficio, fol. 285. n. 47.
- Denunciador secreto, si se admite en causa de extravio de oro, ò plata, fol. 285. n. 47.
- Denunciador de fraude, y su premio, fol. 188. n. 93.
- Depositario à què es responsable, fol. 159. n. 42.
- Descarga de Nave, baxo quales reglas se hace, fol. 234. n. 170.
- Diminucion, ò aumento de lo que va en la Nave, de quien es, fol. 158. n. 41.
- Dinero perdido, quando es à cargo del deudor que le embia, ò del acreedor que le espera, fol. 318. n. 40.
- Dinamarqueses, y Franceses, Tratados sobre Comercio, fol. 213. n. 71.
- Disputas sobre el Dominio de Indias, fol. 26. y siguientes, n. 55. y siguientes, resultando sólidos fundamentos en favor de España, contra las disputas, ibi.
- Divisiones de Indias hechas por el Papa Alexandro VI. fol. 25. n. 45.
- Dolo, quando se presume en la introduccion de Generos, fol. 268. n. 2. y siguientes.
- Donativo gracioso del Comercio de Nueva España, Filipinas, Lima, y Canarias, fol. 219. n. 97.
- Dominio de las cosas quando empezò, fol. 31. n. 64.
- Dominio del Rey de España en todo lo conquistado en Indias, fol. 31. n. 65.
- Dominio del Mar entre Griegos, Cartagineses, y Romanos, fol. 20. n. 32.
- Dominio en el uso del Mar, si se puede adquirir, fol. 18. n. 24.
- Dominio en Islas como se adquiere, fol. 31. n. 64.
- Dominios, y sus distintivos en el Mar, fol. 16. n. 21.
- Dominio, si se adquiere por la inmemorial possession, fol. 24. n. 40.
- Dominio en los Mares à favor del Rey de España, es reconocido por los Soberanos de Europa, fol. 24. n. 41.
- Dominio de la cosa, si se transfiere por medio de consigna, fol. 248. n. 15. Y si se puede pedir en justicia, ibi n. 16.
- Dote de muger, si prefiere à la confiscacion, y otras deudas, fol. 272. n. 11.
- Dote de muger, si se pierde por el Mar, le deve abonar el marido, fol. 311. n. 24.
- Derechos de Aduana son de la Regalia, fol. 198. n. 1.
- Derechos que se pagan por la extraccion de Generos para fuera del Reyno, fol. 221. n. 104.
- Derechos, si se deven de las mercaderias de passò que se descargan por causa de tormenta, ò enemigos, ò proveerse de lo necessario, fol. 215. n. 76. Tratado de Munster sobre tales derechos, n. 77. en quanto à Ingleses, n. 78. y Dinamarqueses, n. 79.
- Derechos de Sacas que deven pagar los Eclesiasticos, fol. 292. nn. 65. y 66.
- Derecho de Millon sobre la Especiería, fol. 217. n. 86.
- Derechos de las cosas que traen los Cle-

- Clerigos , Soldados , y Privilegiados , quando , ò no se deven , fol. 227. nn. 131. y 132.
- Derechos no se pagan en la Aduana de lo necesario para el armamento , y viuario para el Exercito , fol. 225. n. 125.
- Derechos sobre el Cacao , fol. 218. n. 87.
- Derechos de salida del Azucar , fol. 219. n. 93.
- Derechos de mercaderias de Indias huvoy proyecto para ellos , fol. 218. n. 91.
- Derechos de los Generos que se conducen à las Ferias , fol. 228. n. 133.
- Derechos de los pertrechos de Navios que se pierden , y sacados , se venden , fol. 225. n. 123.
- Derechos , si se deven , ò no de lo que viene para las Personas Reales , fol. 228. n. 134.
- Derechos , de quales Fabricas no se pagan por especial gracia temporal , fol. 231. n. 146.
- Derechos , si se deven de los Esclavos redimidos , y del dinero del rescate , fol. 226. n. 129.
- Derechos no pagan los Generos que son de consumo para las Religiones , y culto Divino , y Hospitales , fol. 226. nn. 127. y 128.
- Derechos , si se deven de las Embarcaciones apresadas à Moros , y Turcos , fol. 226. n. 129.
- Derechos , si se deveràn de las cosas vedadas , que se introducen , ò sacan con Real permiso , fol. 223. n. 114.
- Derechos antiguos que se pagavan en Francia hasta la Tarifa del año 1664. fol. 223. n. 113. y sus motivos , ibi.
- Derechos de cosas que se confiscan , como , y con que turno se cobran , fol. 224. n. 115.
- Derechos , si se deven de lo que se compra para el servicio de la Marina por los Intendentes , fol. 229. n. 137.
- Derechos , si pagan , ò no los Pescadores de la extraccion del pescado seco , ò salado en los Puertos de España , fol. 230. n. 141.
- Derechos de dos tercios de uno por ciento de entrada , y no de salida , con la quarta parte en plata , que se cobra en Sevilla , y por la salida en Cadiz , fol. 220. n. 101.
- Derechos , en quales Lugares no se acostumbravan , fol. 231. n. 144.
- Derechos en las mercaderias , impuestos à causa de guerra , se mandaron extinguir , fol. 214. n. 74.
- Derechos de Almójarifazgo no se fian , y se pagan de contado , fol. 235. n. 178. y en dinero , fol. 237. n. 182.
- Derechos que se pagan en todas las Aduanas , fol. 203. n. 30.
- Derechos de Almirantazgo segun Arancel , fol. 219. n. 91.
- Derechos de Almirantazgo , si se adeudan , ò no por las Embarcaciones que conducen Generos para Presidios , ò Exercito , fol. 230. nn. 138. y 140.
- Derecho de los Frutos del País , que se trafican por tierra , ò salen por Rio , fol. 220. n. 99.
- Derechos de lo que sale de Cadiz para lo interior del Reyno , fol. 221. n. 105. y siguientes.
- Derechos de Aduana se tratò sobre que fuesse uno solo , fol. 211. n. 64.
- Derechos de Aduanas son tan justos , y legitimos , que los Estrangeros en los tratados de Pazes , les reconocen por tales , fol. 222. n. 112.
- Derechos particulares en la Aduana de San Lucar , fol. 222. n. 110.
- Derechos de salida de Generos para Indias , quando se pagan , fol. 222. n. 109. fol. 213. n. 68.
- Derechos del Capitan del Puerto , Anclage , Linterna , y limpiar el Puerto , fol. 219. n. 96.
- Derechos de uno por ciento de Infantes , y su origen , fol. 220. n. 100.
- Derechos que pagan los Texidos de seda de España , fol. 233. n. 158.
- Derechos del tres por ciento de Sanidad , su origen , y motivos de su establecimiento para ciertos frutos , fol. 220. n. 98.
- Derechos de todo lo que se paga en Cadiz , fol. 221. n. 103.
- Derechos , de quales conducciones de Generos se deven , y por quales aforos , fol. 212. n. 67.



Derechos de Diezmos , que se pagan en las Aduanas , fol. 222. n. 111.

Derecho de uno por ciento , quarta parte en plata , de los Generos de entrada , fol. 217. n. 83.

Derecho de medio por ciento de lo que entra , y sale por el Rio de Sevilla , fol. 221. n. 102.

Derechos de Aduanas interiores del Reyno , fol. 213. n. 69.

Derechos de Generos , que por negociacion se introducen en Aduanas , ò Puertos , fol. 216. n. 80.

Derechos del quatro por ciento agregados à la Alcavala ; en què tiempo se pusieron , y con quales motivos , fol. 217. n. 82.

Derecho , y titulo en la Conquista de Indias , fol. 32. n. 67. y siguientes.

Derechos de los Señores Reyes Catolicos en el Mar , respecto de la Republica de Venecia , fol. 22. n. 36.

Derecho de servidumbre , quando se presume , fol. 44. n. 94.

Derechos Reales que tiene el Rey en el Mar , fol. 39. n. 84.

Derechos del tres por ciento de Lonja , y su origen , fol. 220. n. 100.

Derechos , si se deven de los Generos que naufragan , y el Mar les saca , fol. 224. nn. 116. y 118.

Derecho del dos por ciento unido al Almojarifazgo , fol. 217. n. 85.

Derecho de uno por ciento , à causa de varios gastos que ocurrieron à la Corona , fol. 217. n. 84.

Dueño de la Nave queda obligado à lo que el Maestre adeudare para su refaccion , fol. 113. n. 12. Y què se dirà sobre el delito del Maestre , ò substituto , ibi nn. 13. 14. y 15.

Dueño de Nave , si puede ir por Maestre , fol. 118. n. 24.

Dueños de las Naves , que nombran Maestres , quando son obligados por la accion exercitoria , fol. 318. nn. 44. y 45.

Dueño del Genero , si queda obligado por el fraude que hizo su factor , ò criado , fol. 269. n. 6. Y si basta el juramento del dueño , ibi n. 6.

Dueño del fraude , si puede comprar el Genero por su justo precio , y si

se le deve dar , fol. 259. n. 22.

Dueños dos de una Nave , si podrá el uno compeler al otro à que compre , ò venda su parte , fol. 78. n. 35.

Dulces de Portugal no se permitieron entrar en España , fol. 186. n. 4.

Duque de Medinacidonia , y los de su casa , si pagan derechos de Almojarifazgo , fol. 233. n. 155.

## E

**E** Edificio en la Ribera del Mar , quando , ò no se puede hacer , fol. 56. n. 117.

Edificio derruido en la Ribera , si se puede edificar de nuevo , fol. 56. n. 117.

Edificios , y sus reparos , à costa de quienes se hacen , fol. 53. n. 109.

Edificio , si se puede hacer en la Ribera sin noticia del dueño del predio unido , fol. 56. n. 116.

Edificio que se hace en la Ribera del Mar , si un tercero podrá impedirle , fol. 56. n. 117.

Edificar , como , y quando se puede en lugar publico , ò comun , fol. 50. n. 104. Y si hecho el Edificio , puede venir el caso de demolerse , fol. 50. n. 105.

Edificio , si se puede hacer en el Puerto , ò muelle , fol. 59. n. 122.

Eleccion de Principe , desde què tiempo empezó , fol. 20. n. 33.

Embargo de Nave para el Rey , à què està obligado el Maestre , fol. 120. n. 31.

Enjara Marquès , si paga derechos de Almojarifazgo de los frutos de sus Estados en Indias , fol. 233. n. 156.

Escopetas , si tienen prohibida la introduccion , fol. 180. n. 59.

Esclavos , si se incluyen en el registro , fol. 246. n. 6.

Escrivano de Flota , si puede actuar fuera de la Nave , fol. 134. nn. 76. y 79.

Escrivano mayor de Armada , su oficio , y obligacion , fol. 134. nn. 77. y 79.

Escrivano de Nave , sus calidades , su oficio , su juramento , y seè que se le

- le deve dar , fol. 132. n. 73. Y sus fianzas , n. 74.
- Escrivano de la Nave , quièn le nombra , y sus fianzas , fol. 131. n. 70. Y quièn le puede quitar , fol. 131. n. 71.
- Escrivano mayor que nombra à otro , si se le puede arrendar algo en la Nave , fol. 132. n. 72.
- Escrivano Real de la Flota entiende en Testamentos , Inventarios , y Contratos , que passan en la Nave , fol. 134. n. 76.
- Escrivano de Nave , còmo deve portarse en los asientos de las mercaderias que entran en la Nave , fol. 133. n. 75.
- España defendida sobre el dominio de las Indias , fol. 26. n. 46. y siguientes. Nuestro Soberano ( que Dios guarde ) es legitimo Dueño de las Indias , fol. 139. n. 91.
- España , y su navegacion , y dominio en el Mar , fol. 25. n. 43.
- España prohíbe el Comercio con la Nacion que tiene Guerra , fol. 166. n. 8. Y lo mismo prohiben las demás Naciones , n. 9.
- Españoles siempre religiosamente han guardado los Tratados ; lo que no han practicado los Estrangeros , fol. 214. n. 75.
- Esparto en rama no se permite extraer , fol. 178. n. 47.
- Espiritual cuchillo , en quièn reside , fol. 34. n. 73.
- Esquife , què cosa es , fol. 68. n. 9.
- Establecimientos sobre navegaciones de muchas Naciones despues del Diluvio , fol. 11. n. 9.
- Estandarte Real que deven llevar los Generales de las Armadas , fol. 94. n. 8.
- Estanque què es , y derechos de pesca , fol. 63. n. 133.
- Estrangeros , si pueden hacer viages à nuestros Puertos con mercaderias , ò sin ellas ; y si pueden entrar en los Puertos Navios de Guerra , fol. 300. nn. 18. 19. 20. y 21.
- Eviccion en la venta de Nave , à què se extiende , fol. 83. n. 48.
- Excomunioni incurre en ella el que hurta cosa naufragada , y no la manifiesta , fol. 328. nn. 15. y 16.
- Execucion , si se puede hacer en Nave de fuera del Reyno , fol. 78. n. 37.
- Extraccion de Generos prohibida en España , y sus motivos , fol. 169. n. 14.
- Extraccion de oro , plata , y moneda , es prohibida en Francia , fol. 170. nn. 16. y 17.
- Extraccion de Generos , perjuicios , y remedios , fol. 173. nn. 24. 25. 26. 27. 28. y 29.
- Extracciones prohibidas perpetuamente , ò ad tempus , fol. 886. n. 88.

## F

- F**Actor , còmo , y quàndo obliga al Señor para los pagos , fol. 116. n. 18.
- Faluca , què embarcacion es , fol. 68. n. 9.
- Fardos , còmo se reciben en la Real Aduana , fol. 207. n. 44. Y si se han de deshacer para el examen de cosas vedadas , fol. 258. n. 20.
- Filivotes , què embarcacion es , fol. 67. n. 4.
- Fianzas deven dar los Generales de Armadas , Almirantes , y Cabos de las Flotas , antes de ser recibidos en los Empleos , fol. 93. n. 6.
- Flamencos , y su navegacion , fol. 25. n. 44.
- Flauta , què embarcacion es , fol. 68. n. 5.
- Fletes , còmo se ajustan , y pagan , fol. 149. y siguientes , nn. 27. 28. 29. 30. 31. y 32.
- Flete convenido , si no se embarca el Genero , si deverà , ò no pagarle , fol. 161. n. 49.
- Flete , si deverà deteniendose la Nave por culpa del cargador , fol. 156. n. 36.
- Flete , si es distinto del arrendamiento , fol. 156. n. 35.
- Fletes , y preferencia entre Mercaderes , fol. 146. nn. 16. y 17. Y sus opiniones , nn. 18. 19. 20. y 21.
- Flete , si se deve perdiendose la mercaderia , fol. 155. nn. 33. 47. y 48.
- Flete que paga el Rey , còmo es , fol. 149. n. 26.

Flete , si trae aparejada execucion, constando por Instrumento publico, fol. 158. nn. 39. y 40.

Flete , à quièn se deve , ò no pagar, fol. 157. nn. 37. y 38. Y què en caso de duda , fol. 160. n. 46.

Fletamento , con quièn , y cómo se ha de hacer , fol. 141. y 142. nn. 1. y 2. Su preferencia, ibi n. 2. hasta 7. y n. 44.

Flete , quàndo se puede pedir, fol. 155. n. 34.

Florentinos , y su navegacion , fol. 12. n. 12.

Flota , què sea , fol. 87. n. 1. Qual fue la primera , y de dònde salio , ibi n. 2.

Fofos , y sus destinos , fol. 63. n. 133.

Franceses , y Dinamarqueses , sus tratados sobre Comercio, fol. 213. n. 71.

Francia , sus navegaciones, y dominios en el Mar , fol. 25. n. 43.

Francia permite la introduccion de algunos Generos , pero no la extraccion , fol. 176. n. 40.

Franco de Sevilla , si pagan derechos de Almojarifazgo , fol. 232. n. 153.

Franquicia de los Generos de Embajadores , se extinguió , fol. 229. n. 135.

Fraudes de Generos , vendiendose , les puede comprar el defraudador para su uso , y no para venderles , fol. 288. n. 55.

Fraudes , sus limites , prueva , y modo de actuarse , y ante quièn , fol. 187. nn. 91. y 92. & fol. 96. n. 97.

Frutos que se conducen por tierra , à dònde pagan derechos , fol. 234. n. 167.

Frutos , si causan derechos quando se conducen de un Puerto à otro , fol. 225. nn. 120. 121. y 122.

Frutos del Reyno de Granada tienen gracia de derechos , fol. 231. n. 164.

Frutos del Reyno , si se pueden , ò no extraer para otro Reyno , fol. 172. nn. 22. y 44.

Frutos , quales son prohibidos extraerse de Francia , è Inglaterra, fol. 179. nn. 54. 55. y 56.

Fuegos en la Ribera del Mar , si se pueden hacer , fol. 310. n. 20.

Fuero de Rentas comprehende à los

Criados de la Casa Real , dependientes de ella , à los Ministros de Inquisicion , Cruzada , Visita de Sitios Reales , y Palacio , y tambien à los Militares , fol. 281. n. 39.

Fuerza mayor , quàndo se entiende, fol. 323. n. 1.

Fundamentos del Rey de España sobre el dominio en los Mares , que posee , fol. 23. n. 39.

## G

**G**Avarras , què embarcaciones son, fol. 68. nn. 7. y 8.

Galeones , Flota , y Armada , què son, fol. 87. n. 1. Y con què orden deven entrar , y salir en los Puertos, ibi n. 3.

Galeones , quales Naves comprehende esta voz , fol. 67. n. 3.

Galiaza , y Galera , què embarcaciones son , fol. 68. n. 6.

Galizabra , què embarcacion es , fol. 68. n. 5.

Galones , puntas , y encages de oro , y cintas con oro , y plata falsos , se prohibieron , fol. 184. n. 77.

Ganados , si caen en comisso entrando, y saliendo del Reyno con el motivo de pacentar en la raya del Termino, fol. 279. n. 32.

Ganados , si pueden , ò no extraerse del Reyno , fol. 171. nn. 21. y 45.

Ganados , cómo se han de registrar, fol. 279. n. 32.

Generales que se dàn en la Aduana de Cadiz , cómo , y quàndo se dàn, fol. 292. n. 67.

General de Mar , cómo puede proceder contra Capitanes , y Oficiales , sobre embarcos fuera de registro, fol. 251. n. 30. Su jurisdiccion , y facultades , fol. 94. nn. 9. y 10.

Generales , què deven hacer en el Mar, fol. 257. n. 17.

General de Mar , cómo ha de entregar la Armada , finida la jornada, fol. 103. n. 33.

General que està en territorio de otro Principe , si mandará en su Egercito , y Navio , fol. 101. n. 26.

- General de Mar , en el Puerto à la orden de quien està , fol. 96. n. 12.
- General tiene pena , si excede de las ordenes que le dàn , fol. 96. n. 13.
- General de Galeones , si puede introducirse en cosas de la Flota ; sus competencias , y modo de seguir-las , fol. 96. n. 14.
- General de Puerto de Indias , quien le succede en caso de faltar , fol. 102. n. 29.
- General de Armada , como , y quando deve afianzar , fol. 93. y 94. nn. 6. y 7.
- General de Mar es residenciado , fol. 96. n. 13. Y si falta en el viage , quien le succede , fol. 98. n. 16.
- Genero confiscado , si paga deudas , fol. 272. n. 11.
- Generos naufragados nadie puede ocuparles , si manifestarles ; y como , fol. 325. nn. 4. y siguientes.
- Generos de una Nave , si se ponen en vasos diferentes , y separados los Generos de cada Comerciante , de quienes queda el dominio , fol. 299. n. 16.
- Generos embarcados , si se pierden en parte , los restantes suplen las pérdidas à proporcion , fol. 328. n. 14.
- Generos enfardados , aunque lleven marca del dueño , deven registrarse , y reconocerse , fol. 279. nn. 33. 34. 35. 36. y 53.
- Generos de Enemigos conducidos por amigos , si caen en comisso , fol. 285. n. 48.
- Generos que el Enemigo cogió à Vassallos del Rey , si se recuperan , si serán tenidos por de contravando , fol. 285. n. 49.
- Generos de contravando , si se podrán confiscar en donde se encuentren , fol. 286. n. 52.
- Generos desembarcados , como , y quando se han de entregar à sus dueños , ò depositarse , fol. 256. n. 12.
- Generos , quales no se pueden llevar à Indias , fol. 167. nn. 11. y 12. y quales si , fol. 170. n. 18.
- Generos de Indias por mano de Estrangero , no se permite introducir en España , fol. 186. n. 85.
- Generos entre Castilla , y Aragon se comercian libremente ; y el modo , como , y quando , fol. 177. n. 43.
- Generos prohibidos en Francia , fol. 179. nn. 54. y 55. E Inglaterra , ibi n. 56.
- Genoveses , y su navegacion , fol. 12. n. 12.
- Gente de Mar , como se levanta , fol. 94. n. 8. Y como deve obedecer al General , fol. 94. y 95. nn. 9. y 10.
- Glorias de los Españoles en las Conquistas de Indias , fol. 14. n. 17.
- Gracia del derecho de *Averia* , quando se hace , fol. 206. n. 40.
- Gracia para hacer Molino , si impide de que se conceda otra , fol. 54. n. 111.
- Grandeza de America excede à los demás Reynos , fol. 15. n. 18.
- Griegos , y su navegacion , fol. 12. n. 11.
- Guerra , quando por ella se hace justo lo que se adquiere , fol. 31. n. 65.
- Guias de Generos para las Ferias , como se facan , fol. 238. n. 186. Y sus retornos de Generos como han de ser , fol. 238. n. 188.

## H

- H**ierro , si se permite , ò no extraer , fol. 172. nn. 23. y 44.
- Hurtar cosa naufragada , entre otras penas se incurre en la de Excomunion , fol. 328. nn. 15. y 16.
- Hurtos en las Montañas de Burgos , y disposiciones contra ellos , fol. 231. n. 143.

## I

- I**glesia , si se libra del comisso pagando los derechos , fol. 281. n. 37.
- Ignorancia antigua sobre las Indias , fol. 29. n. 59.
- Ignorancia de la pérdida del Genero , quando se presume , fol. 337. n. 19.
- Ignorancia del dueño de la Nave sobre ilícita mercaderia , si se puede probar por medio de juramento , fol. 271. n. 10.
- Ilirios , y su navegacion , fol. 12. n. 11.
- Imán , y su virtud , fol. 67. n. 2.

Indias conquistadas por las Armas de España son de nuestro Soberano, fol. 21. n. 35. Y la Conquista fue en diversos tiempos, fol. 25. n. 45.

Indias son propias de los Españoles; y por qué, fol. 31. n. 65.

Indias, y sus divisiones hechas por el Papa Alexandro VI. fol. 25. n. 45. Son en favor de España, fol. 139. n. 91.

Indias descubiertas por Don Christoval Colón, fol. 30. n. 62.

Indios si pueden, ò no venir à España, fol. 137. n. 84.

Indios tienen disposicion, capacidad, y habilidad para la policia, è instruccion en los dogmas Catolicos, fol. 33. n. 70.

Indulto de su Magestad sobre Genero de contravando, à qué bienes se extiende, fol. 289. n. 57.

Ingleses, cómo deven descargar los Generos en los Puertos de España, fol. 235. n. 175.

Ingleses, qué privilegios tienen concedidos en España, fol. 213. nn. 70. y 72.

Inglaterra, su navegacion, y dominios en el Mar, fol. 25. n. 43.

Injuria comete el que impide la pesca à quien tiene derecho, fol. 18. n. 26.

Interdictos, ò remedios en asunto de la prescripcion de las cosas publicas, fol. 56. n. 117.

Insignia, eo Estandarte, eo Vandera Real, que deven llevar los Generales de Armadas, fol. 94. n. 8.

Instruccion de la Real Junta de Comercio, para extinguir las extracciones de Generos, fol. 175. nn. 38. y 39.

Instruccion sobre registros de Navios Ingleses, fol. 262. n. 32.

Instrumento publico de deuda otorgado por el Maestre de la Nave, si trae aparejada egecucion contra el dueño de ella, fol. 115. n. 17.

Instrumento publico, si trae aparejada egecucion por lo que tacitamente comprehende, fol. 115. n. 17.

Inventario, y Testamento del passagero, deve el Maestre cuidar, que se hagan en sus respectivos casos, fol. 119. n. 27.

Islas del Mar de quièn son, fol. 19. n. 28.

## J

Juez, qual sea competente para juzgar las causas civiles, y criminales tocantes al Mar, y su navegacion, fol. 59. n. 123. Reales Cedula sobre lo mismo para Sevilla, Cataluña, Valencia, Burgos, y Bilbao, ibi n. 124.

Juezes, si pueden, ò no comerciar en las Indias, fol. 69. n. 12.

Juez, qué parte tiene en la causa de fraude, fol. 188. n. 93. Y qué del Juez delegado, n. 94.

Juez que sin causa detiene la Nave, si es obligado à los daños seguidos por la detencion, fol. 30. n. 4.

Juez Ordinario, si puede entender en causas de flotas, ò cargas de Navios, y Visitas, fol. 84. n. 51.

Junta de Comercio ha formado Instruccion para precaver las extracciones, fol. 175. n. 30. hasta 38.

Juramento que deve hacer el Capitan General de la Flota, ò Armada, fol. 93. n. 4.

Jurisdiccion, si se entiende dividida por el Rio, fol. 143. n. 92.

Jurisdiccion de crear Magistrados, y promulgar Leyes, si se adquiere por la inmemorial possession, fol. 24. n. 4.

Jurisdiccion del General de Mar en la Marina, fol. 95. n. 10.

Jurisdiccion del Rey en castigar delitos cometidos en sus Mares, fol. 20. n. 31.

Jurisdiccion Real para navegar, pescar, imponer contribuciones, y conceder represalias, fol. 20. n. 31.

Jurisdiccion del Capitan de la Nave, fol. 99. nn. 21. y 23. Y sus apelaciones, n. 22.

Jurisdiccion en las Islas, quièn la tiene, fol. 19. n. 28.

Justa causa de Conquista, fol. 33. nn. 69. y 70.

Justicia competente para castigar à los Soldados, y Artilleros, qual es, fol. 102. n. 28.

Justiprecio de la Nave, cómo se hace, fol. 78. n. 35.  
 Justiprecio de daños en los Generos de la Nave, cómo se hace, fol. 317. n. 38.

## L

**L** Acre de fuera del Reyno no se permite, fol. 184. n. 73.  
 Lago, qué cosa es; y el derecho de pescar en él de quien es, fol. 63. nn. 131. y 132.  
 Lago, si se vende, qué cosas se comprehenden en la venta, fol. 81. n. 43.  
 Lagunas, y sus destinos, fol. 63. n. 133.  
 Lana, si tiene, ó no extraccion, fol. 172. nn. 23. y 50.  
 Lancha, qué cosa es, fol. 68. n. 9.  
 Latón, y sus especies, se permiten introducir, fol. 186. n. 83.  
 Latoneros de Cadiz, qué franquicia tienen, fol. 233. n. 157.  
 Letras de Cambio que vienen de Indias se deven registrar, fol. 246. n. 9.  
 Lesion ultra dimidiam, si há lugar en la fabrica de la Nave, fol. 75. n. 28. Y en el contrato de Seguro, fol. 336. n. 3.  
 Licencia para introducir mercaderias, cómo se deve usar de ella, fol. 190. nn. 98. y 99.  
 Licencia para llevar Generos para uso propio, quien la concede, fol. 278. n. 29. Y este uso propio cómo se entiende, n. 29.  
 Licencia para hacer Molino, si es impeditiva de que se haga otro, fol. 54. n. 111.  
 Licencia para extraer Generos del Reyno, quien la dá, fol. 167. n. 10. Y cómo se entiende, fol. 177. n. 44.  
 Lienzos pintados, si se permiten, ó no, fol. 183. n. 71.  
 Limpia del Puerto, y sus derechos, fol. 219. n. 96.  
 Linterna del Puerto, y sus derechos, fol. 219. n. 96.  
 Lofa de China no tiene prohibicion, fol. 181. n. 63.  
 Lofa de Malaga tiene cierta gracia de derechos, fol. 233. n. 163.  
 Lofa de Alcora se le hizo gracia de

derechos, fol. 231. n. 147.

## M

**M** Aestre de Nave, qué es, y cómo se elige, fol. 108. n. 1. Y si puede nombrar otro en su lugar: ibi. Y sus calidades, fol. 109. n. 2. Cómo, y quando ha de dar cuenta, fol. 117. n. 20.  
 Maestre de Nave deve afianzar; cómo, quando, y ante quien, fol. 111. nn. 7. 8. 9. 10. y 11.  
 Maestre de Nave, y su examen, fol. 109. n. 2. Y honor del Empleo, fol. 109. n. 3.  
 Maestre de Nave, y sus privilegios, fol. 109. n. 3. fol. 129. n. 61. Y el juramento que deve hacer, fol. 256. n. 14.  
 Maestre de Nave, si es obligado à pagar el daño que su barco hizo à las redes de los pescadores, fol. 320. n. 51.  
 Maestre, en qué casos es obligado à los daños, fol. 313. n. 29. Y si en el caso de Incendio por falta de precaucion, fol. 311. n. 22.  
 Maestre que no entrega lo que iba en la Nave, qué deve hacer, fol. 315. n. 33. Y con qué prueba, n. 34. Y qué si no entrega el fardo conforme le recibió, fol. 315. nn. 35. y 36.  
 Maestre de Nave, si es responsable al daño encontrando con otra, y no anhelando, fol. 310. n. 21. Y de qué cosas es responsable en quanto al registro, fol. 254. n. 2.  
 Maestre deve corregir de que en la Nave juren, blasfemen, y jueguen cosas de interés, baxo graves penas, fol. 295. n. 6.  
 Maestre que manifiesta de buena fe lo que trae fuera de registro, queda absuelto, y se le premia, fol. 252. n. 31. Y si no lo manifiesta, tiene pena, fol. 120. n. 31.  
 Maestre de Nave no puede comerciar contra la orden del Rey, fol. 166. n. 9.  
 Maestre que no satisface à los registros, incurre en pena, fol. 251. n. 25.  
 Maestre es responsable à los daños de los

- los Generos, por no llevar preven-  
cion suficiente de Armas para la de-  
fensa, fol. 308. nn. 12. y 13.
- Maestre que no toma puerto por no  
pagar derechos, si sale responsable  
à los daños, fol. 307. n. 8.
- Maestre que vende la Nave de muchos  
dueños, què deba hacerse, fol. 124.  
n. 46.
- Maestre convenido con el Mercader so-  
bre el tiempo de cargar, si deve cum-  
plirlo, fol. 123. n. 41.
- Maestre, si es responsable à los daños  
por tocar el barco en banco de are-  
na, por descuido, impericia, ò en-  
gaño, fol. 310. n. 20.
- Maestre deve saber à quien embarca  
en su Nave, y con quales circun-  
stancias, fol. 137. n. 85.
- Maestre, quando es responsable de lo  
que recibió, fol. 159. n. 42.
- Maestre deve dar al Mercader el nume-  
ro de Toneladas que contratò, fol.  
123. n. 42.
- Maestre es obligado à decir el viage  
que ajustò, como, quando, y con  
quienes, fol. 124. nn. 44. y 45. fol.  
292. n. 1.
- Maestre, y Dueño de Nave, obliga-  
dos para un pago, si podrán ser re-  
convenidos in solidum, fol. 116. n. 18.
- Maestre de Nave, què facultades tie-  
ne para pagar por el Señor de la Na-  
ve, fol. 117. n. 20.
- Maestre, por què causas puede despe-  
dir al Marinero, fol. 130. n. 65.
- Maestre, si es responsable por cargar  
la Nave mas de lo justo, fol. 311.  
n. 23.
- Maestre que socorre à los Enemigos,  
que hacen daño à la Nave, en què  
incurrè, fol. 309. n. 14.
- Maestre es responsable al daño de la  
mercaderia que puso en lugar hu-  
medo, fol. 321. n. 54. fol. 122. nn.  
40. y 43.
- Maestre, si deve responder por los Ge-  
neros que naufragaren, ò hurtaren,  
fol. 318. n. 40.
- Maestre de Nave, si usa de ilicitas in-  
signias, y vanderas, à què es res-  
ponsable, fol. 312. n. 26.
- Maestre es responsable à los daños, por  
no llevar en la Nave todo lo neces-  
sario, fol. 309. nn. 17. y 19. O por  
los causados por los Enemigos del  
Maestre, fol. 309. n. 15.
- Maestre tiene pena de ir en la Nave à  
otra parte distinta de la que decla-  
rò, fol. 294. n. 1.
- Maestres deven llevar en el Navio Pi-  
lotos diestros, y examinados, fol.  
118. n. 23. fol. 312. n. 27. fol. 109.  
n. 2.
- Maestre, quando, ò no queda obliga-  
do por el hurto que se hace en la  
Nave, fol. 312. n. 28. Y en otros as-  
suntos, fol. 305. nn. 1. 2. 3. 5. 6. y 7.
- Maestre de Nave, si es responsable à  
pagar daños por pasar por carrera  
peligrosa, sin dar noticia à los car-  
gadores, fol. 308. nn. 10. y 11.
- Maestre de Nave, si es obligado de pa-  
gar las mercaderias ilicitas que em-  
barca, y se confiscan, fol. 312. n. 25.
- Maestre, si puede, ò no dexar de ir  
con los Generos à la Casa de la  
Contratacion, fol. 119. n. 28.
- Maestre deve cuidar, de què el passa-  
gero enfermo haga su Testamento,  
è Inventario, fol. 119. n. 27.
- Maestre de Nave, que no procura ex-  
tinguir ratones, à què es obligado,  
fol. 309. n. 16.
- Maestre, que de su Nave saca las mer-  
caderias, y las pone en otra, sin  
consentimiento del dueño; à què  
viene obligado, fol. 311. n. 24.
- Maestre, si es obligado à daños, por  
entrar en el Puerto contra voluntad  
de los cargadores, fol. 307. n. 9.
- Maestre de Nave, à quienes puede  
prender en el viage, fol. 110. nn. 5.  
y 6.
- Maestre de la Nave, y dueño de ella,  
si quedan obligados al pago de da-  
ños por el naufragio doloso, fol.  
115. n. 16.
- Maestre, si antes de satisfacer al regis-  
tro, se le puede permitir viage à  
las Indias en otra Nave, fol. 119.  
nn. 25. y 33.
- Maestre de Nave, si incurriè en pena  
por conducir Genero descaminado,  
fraudulento, ò ilicito, ignorandolo,  
fol. 270. nn. 8. y 9.

- Maestre que recibe daño por culpa del Mercader , por introducir Generos prohibidos , ò descaminados , tiene accion contra el Mercader , fol. 271. n. 10.
- Maestre deve tener libro , notando las mercaderías que lleva , fol. 258. n. 19.
- Maestre de Nave , cómo , y quando deve pagar à los Marineros ; y si no les paga à tiempo , si les deverà mantener , fol. 129. n. 58.
- Maestre de Nave deve entregar lo que recibe bien acondicionado , fol. 316. n. 37.
- Maestre , cómo se ha de obligar à conducir à España el oro , plata , y demás perteneciente à su Magestad , y à los Vassallos de la Corona , fol. 120. n. 30.
- Maestre , en caso de tormenta , què diligencias deve practicar antes de echar al Mar la mercadería , fol. 119. n. 26.
- Maestre , si puede ser compelido à navegar , fol. 109. n. 4.
- Maestre de Nave , si puede ser removido ; cómo , quando , y por què , fol. 117. n. 21.
- Maestre de plata , su oficio , eleccion , exercicio , y fianzas que deve dar , fol. 119. nn. 29. y 34.
- Maestre de plata , si muere en el viage antes de recibir la plata , se nombra otro por los Oficiales con las mismas calidades , y seguridad , fol. 119. n. 29.
- Maestre de raciones què oficio es , su eleccion , y fianzas , fol. 121. n. 35. Y si puede cobrar algo de los pasajeros por guardarles los comestibles , fol. 122. n. 37.
- Macedonios , y su navegacion , fol. 12. n. 11.
- Madera , si deve derechos , fol. 225. n. 123. Y no puede extraerse para Reynos estraños , fol. 179. n. 51.
- Magistrado de Barcelona , y sus establecimientos para el Comercio de Mar , que hacen los Catalanes , fol. 122. nn. 38. y 39.
- Maíz , si tiene derechos , fol. 225. nn. 120. 121. y 122.
- Malaga tiene privilegio en quanto à la extraccion de frutos , como Passa,
- Azeyte , Vino , y Almendra , fol. 233. n. 160.
- Manifiesto de Generos en la Real Aduana , dentro de què termino deve hacerse , fol. 243. n. 3.
- Manteles usados no se permiten introducir , fol. 184. n. 76.
- Mantenimientos sobrantes se deven sacar de la Nave , cómo , y quando , fol. 256. n. 7.
- Mantenimientos en la Nave quien puede venderles , fol. 138. n. 88.
- Mar , y su uso , es comun , fol. 15. n. 19.
- Mar Oceano , la mayor parte de el es del Rey de España , fol. 21. n. 35. Su etimología , y definicion , fol. 8. n. 1. Arte de navegar , y su necesidad : ibi.
- Mar , para su uso quando se requiere licencia del Rey , fol. 37. n. 80.
- Mar privado , si en el se puede poner servidumbre , fol. 18. n. 24.
- Marca , si califica la naturaleza , fabrica , y origen de la mercadería , fol. 279. n. 33.
- Marineros , y sus privilegios , fol. 130. n. 62
- Marineros , quienes pueden serlo , y recibirlos , fol. 126. n. 51. Y quando es vito , que estàn concertados con el Maestre , fol. 126. n. 52.
- Marinero no puede salir de la Nave sin licencia , fol. 131. n. 68.
- Marinero enfermo , si cobra salario , ò si se puede admitir à otro por el , fol. 128. n. 56.
- Marineros deven cumplir el viage convenido ; y què se haga de ellos en caso de la venta de la Nave , fol. 131. n. 67.
- Marineros estrañeros , si pueden admitirse , fol. 126. n. 52.
- Marinero despedido en Indias , si se le deve soldada , fol. 127. n. 54.
- Marinero que consta en la Visita de la Nave , y no va en ella , tiene pena. fol. 255. n. 5.
- Marinero , si puede ser Testigo por el Maestre de la Nave , fol. 129. n. 60.
- Marineros , de què efectos deven ser pagados , fol. 131. n. 66.
- Marinero ajustado con un Maestre , tiene pena si se ajusta con otro , fol. 127. n. 55.



- Marineros, si pueden ser Testigos por el Maestre, y Marineros, fol. 131. n. 69.
- Marinero que va à la parte en los fletes, por soldada, como se partirà el daño por su culpa ocasionado, fol. 128. n. 57.
- Marinero, si adquiere soldada no estando concertado, fol. 127. n. 53.
- Mayor fuerza quando se entiende, fol. 323. n. 1.
- Medallas de metal dorado se permiten introducirse, fol. 185. n. 82.
- Medias de muger no se permitieron introducir, fol. 186. n. 86.
- Medinacidonia ( Ducado ) sus vezinos si pagan, ò no Almojarifazgo, fol. 233. n. 154.
- Mercader que trae Genero à dinero fuera de registro, si se confiscare, si lo ha de pagar el legitimo dueño, fol. 252. n. 32.
- Mercader, quando tiene accion para cobrar los daños contra el dueño de la Nave, fol. 319. n. 47.
- Mercader que embarca mas Genero que el contratado, à que viene obligado en caso de echarle al Mar mercaderia, fol. 332. n. 26.
- Mercader extranjero deve afianzar de que sacará Generos del País correspondientes al valor de la introduccion, fol. 169. n. 15.
- Mercader, si puede descargar el Genero en otro Puerto que el destinado, fol. 296. nn. 8. y 9.
- Mercader que arrienda la Nave por cierto tiempo, y perece sin su culpa, contra quien es el daño, fol. 318. n. 43.
- Mercader, como deve presentar Genero, y Guia ante los Subdelegados, ò otros Ministros destinados, fol. 238. n. 187. fol. 190. nn. 8. 9. y 99.
- Mercader deve manifestar la mercaderia que conduce, y para que fin, fol. 243. n. 1.
- Mercaderias que vienen de Indias, à que Tribunal, y sitio han de ir, y con que reglas se han de descargar, fol. 297. n. 11.
- Mercaderias de licito comercio, si se pierden por ir juntas con las ilicitas, fol. 267. y 268. nn. 2. 3. 4. y 5.
- Mercaderias de Indias como se permiten, fol. 182. n. 65. Las de la China están prohibidas, fol. 181. n. 60. Y tambien las del Asia, fol. 61. 62. 63. y 64.
- Mercaderias viajando, quando se consideran en fraude, fol. 140. nn. 191. 192. hasta 196.
- Mercaderias deven llevarse derechamente à la Aduana, fol. 237. n. 183.
- Mercurio dulce tiene prohibida la entrada, fol. 184. n. 75.
- Mesonero, quando queda obligado en el hurto que se hace en el Meson, fol. 312. n. 28.
- Metal del Principe tiene prohibida la introduccion, fol. 185. nn. 80. y 81.
- Millon ( antiguo derecho ) que derecho antiguo, y moderno es, fol. 217. n. 86.
- Militares están sujetos al fuero de Rentas en quanto à fraudes, fol. 281. n. 38.
- Ministros de Inquisicion están al mismo fuero, en quanto à fraudes, fol. 281. n. 39.
- Ministros del Rey, si pueden, ò no comerciar en las Indias, fol. 69. n. 12.
- Ministros de Ordenes están al fuero de Rentas en quanto à fraudes, fol. 281. n. 39.
- Ministros de Cruzada están al mismo fuero, en quanto à fraudes, fol. 281. n. 39.
- Ministros del Palacio, y Sitios Reales están al dicho fuero en quanto à fraudes, fol. 281. n. 39.
- Ministros de Justicia, si les podrán nombrar los que habitan en Isla despoblada, fol. 36. n. 79.
- Molino, aviendo en un Lugar, si se podrá edificar otro; y si se requieren, ò no licencias, ya en Lugares de Realengo, ya de Señorío, fol. 51. n. 106.
- Molino, si se podrá hacer en Rio, impidiendo la navegacion, ò el uso publico, fol. 47. nn. 101. y 102. fol. 42. n. 90.
- Molino, quando puede fabricarse sin licencia del Principe, fol. 49. n. 103. fol. 52. nn. 106. y 107.

Moneda, y su uso, fol. 12. n. 13.  
 Moneda no se puede sacar del Reyno, baxo de grave pena, fol. 169. n. 13.  
 Lo mismo en Francia, nn. 16. y 17.  
 Moreras, si se pueden introducir, fol. 180. n. 58.  
 Moscobitas, y su navegacion, fol. 25. n. 44.  
 Montezuma, Conde, si paga derechos de Almojarifazgo de los frutos de sus Estados en Indias, fol. 233. n. 156.  
 Mundo, su fabrica, y opiniones de antiguos Escritores, fol. 29. n. 58.  
 Muerto en carrera de Indias, su Testamento, è Inventario, bienes, y arreglos en este asunto, fol. 298. n. 13.  
 Mulas, si tienen, ò no extraccion del Reyno, fol. 171. n. 21.  
 Municiones no pueden echarse al Mar con titulo de tormenta, fol. 324. n. 4.  
 Munster, y su tratado de Comercio, fol. 213. n. 71.

## N

**N**aciones que han adquirido dominio en el Mar por las navegaciones, fol. 24. n. 42.  
 Napolitanos, y su navegacion, fol. 12. n. 12.  
 Naves, sus especies, sus piezas, su fabrica necesaria en España, y rentas, fol. 68. y siguientes, nn. 10. 16. 17. 18. 22. y 23. Definicion, è introduccion de Naves, fol. 66. n. 1.  
 Nave de dos dueños discordes para un viage, què se ha de hacer, fol. 294. n. 2. Y què en quanto à venderse, fol. 77. n. 34.  
 Naves viejas no se permiten viajar à Indias, fol. 295. n. 3. Y quàndo se presume tener necesidad de refaccion, fol. 309. n. 18. Y quièn puede mandarlas hacer nuevas, fol. 69. n. 11.  
 Nave encajada en banco de arena, contra quien son los daños, fol. 320. n. 52.  
 Nave, si por mal pertrechada dà con otra, si el Maestre deve pagar el daño, fol. 318. n. 42. fol. 324. n. 2.  
 Nave de Maguellanes, fol. 76. n. 31.  
 Nave, si sobre ella se puede poner ser-

vidumbre, fol. 77. n. 33. O enfiteusí, ò censo, fol. 82. n. 46.  
 Nave, si se considera individua, fol. 81. n. 42.  
 Naves, y sus preferencias para la carrera de Indias, fol. 84. n. 50.  
 Nave rehecha en parte, se entiende ser la misma antigua, fol. 76. n. 31. Y si es de dos dueños, y uno la rehace, quàndo adquiere la parte del otro, fol. 77. n. 32.  
 Nave legada, si comprehende la barca, fol. 79. n. 38.  
 Naves, si pueden ser embargadas por deudas, fol. 78. n. 37.  
 Nave, à què embarcaciones comprehende esta voz, fol. 67. n. 3.  
 Nave que se promete fabricar, como se deve cumplir, fol. 72. nn. 19. y 21.  
 Nave de un Español, si se puede dar parte en ella à un Estrangero, fol. 78. n. 36.  
 Nave antigua, si se distingue de la fabrica moderna, fol. 76. n. 30.  
 Nave de Thesò qual fue, fol. 76. n. 31.  
 Naves que se permiten fabricar à dos distintos, quièn serà preferido, fol. 74. n. 24. Y como se justiprecia, fol. 78. n. 35.  
 Nave fabricada de ageno material, de quièn es, fol. 75. n. 29.  
 Nave vendida, què cosas se entienden vendidas, fol. 79. nn. 39. y 40.  
 Nave, si es mueble, ò raiz, fol. 82. n. 46.  
 Nave vendida, si admite retracto de sangre, ò porcionero, fol. 83. n. 47.  
 Nave fletada de cuenta de su Magestad, si se pierde, de cuenta de quien es, fol. 85. n. 52.  
 Nave, si se considera refugio del dueño, como su propia casa, fol. 83. n. 49.  
 Nave amiga no puede conducir à los Puertos de España Generos ilicitos de los Enemigos, con nombre supuesto, fol. 289. n. 58. Y Tratados de Pazes en este asunto: ibi.  
 Nave, si puede navegar sin licencia, fol. 294. n. 2.  
 Nave, si cae en comisso por llevar Generos fuera de registro, fol. 249. n. 17.

- Nave, si se redime de la confiscacion, quièn deve pagar el importe, fol. 324. n. 3.
- Nave, si se pierde, y salvan bienes, què arreglo se hace, fol. 299. n. 15. fol. 12. n. 32.
- Nave que se quema, si se puede destruir por salvar otras, fol. 324. n. 2.
- Nave, con què reglas descarga, fol. 234. nn. 170. y 171.
- Navegante què es, fol. 108. n. 1.
- Navegacion de los Cartaginenses, Africanos, Galitanos, Griegos, Macedonios, Tirrenos, Ilirios, Romanos, Sarracenos, Alemanes, Olandeses, Venecianos, Genoveses, Florentinos, Napolitanos, Franceses, Ingleses, Escoceses, y Persas, fol. 12. nn. 10. 11. y 12. fol. 25. n. 44.
- Navegacion, y su necesidad, fol. 12. n. 13. Y antigüedad, fol. 11. n. 8. Y en especial entre Españoles, fol. 13. n. 15.
- Navegaciones varias que se han hecho por las Naciones, fol. 9. nn. 4. y 5.
- Navegacion, y sus utilidades, fol. 9. n. 3.
- Navegantes, si pueden tomar mantenimientos à los dueños de ellos, pagandolos de contado, fol. 139. n. 87.
- Navegantes, si son responsables al pago de las redes que rompiò el buque, fol. 320. n. 51.
- Naufragio como se prueba, fol. 314. n. 31. Y què es, fol. 323. n. 1.
- Naufragio en Indias, si se recogen Generos, què arreglo se deve hacer, fol. 329. n. 17.
- Naufragio de Naves estrangeras, què deba hacerse en conformidad de los tratados, fol. 333. nn. 28. 29. 30. 31. 32. y 33.
- Navios viejos no se permiten viajar à Indias, fol. 295. n. 3.
- Navio estrangero que sale de los Puertos de España, deve dar fianzas, y de què, fol. 302. n. 22.
- Navios cargados en Indias, deve encaminarse la carga en drechura à la Casa de la Contratacion de Cadiz, fol. 204. n. 34.
- Navio Inglès como deve descargar, fol. 235. n. 175.
- Navio imperial, y reglas para descargar en España, fol. 235. n. 176.
- Navio estrangero como deve descargar en España, fol. 235. nn. 172. y 174. Y Privilegios en este asunto en favor de los Anseaticos, fol. 235. n. 173.
- Navios, carros, y bestias, que se emplean en fraudes, si caen en comiffo, fol. 187. n. 89.
- Navios que salen de Indias, deven afianzar sobre la certidumbre del Puerto à donde dicen que se encaminan, fol. 251. n. 27.
- Navios, si se venden, no causan derechos de Rentas generales, fol. 233. n. 165.
- Navios, si se venden en Indias, si han de entregar los registros, fol. 251. n. 28.
- Navio Inglès no se permite venir à España en tiempo de Guerra, fol. 302. n. 23.
- Navios de Armada se deven registrar en quanto à mercaderias, fol. 259. n. 23.
- Navios que salen de Puertos de Andalucía, deven estar afianzados sobre el viage que han de hacer via recta, fol. 290. n. 60.
- Nautica està adelantada por los Españoles, fol. 25. n. 43.
- Nombre del que registra Generos no puede fingirse, baxo pena, fol. 245. n. 5.
- Noruegos, y su navegacion, fol. 25. n. 44.

## O

- Obediencia, que los Oficiales, y gente de Mar deven tener al General, fol. 94. y 95. nn. 9. y 10.
- Obligacion del Maestre por Escritura publica, si por ella se podrá executar al dueño de la Nave, fol. 115. n. 17.
- Oficiales Reales de Navios, y Fragatas, si están sujetos à registrarse sus Navios, como los demàs, fol. 259. n. 24.
- Oficial de Armada, como, y quando de-

- deve afianzar , fol. 93. y 94. nn. 6. y 7.
- Oficiales de Galeones deven cuidar que nada se saque sin registro , fol. 251. n. 30.
- Oficiales de Mar , insignias , y juramentos que deven hacer , fol. 98. n. 17.
- Olandeses , què Privilegios tienen convenidos con España , fol. 213. n. 70.
- Opiniones sobre la libertad , y comun uso del Mar , fol. 19. n. 29.
- Ordenanzas sobre fletes en varias Provincias de España , fol. 160. n. 46.
- Orden general derogando gracias , y privilegios ; y nuevas gracias para las Fabricas , fol. 231. n. 151.
- Orden para recaudar las Rentas generales en lo interior del Reyno , fol. 237. n. 184.
- Orilla de Mar , ò Rio como se entiende ; sus edificios , y usos de ellos , fol. 61. n. 127.
- Orilla del Mar , como se puede ocupar por los subditos del Principe ; à quien pertenece el Mar , fol. 62. n. 128.
- Oro , ò plata de Indias , que viene sin registro , se pierde , con el quatro tanto , fol. 252. n. 33.
- Oro , ò plata no puede sacarse del Reyno baxo grave pena , fol. 169. n. 13. Y lo mismo en Francia , ibi nn. 16. y 17.
- Oro , ò plata , si puede , ò no passarse de una Isla à otra en Indias , fol. 170. n. 19. Y de un Reyno à otro , ibi n. 20.
- Paños de San Fernando , y Guadalupe tuvieron gracia de franquicia , fol. 231. n. 150. Y pueden extraerse del Reyno , y como , fol. 179. n. 53.
- Papa tuvo justos motivos para la donacion que hizo à España en asunto de Indias , fol. 33. nn. 71. 72. y siguientes.
- Papa prohibió el Comercio con los Enemigos de la Iglesia Catolica , fol. 165. n. 3.
- Papa , y su potestad , fol. 34. n. 73.
- Papel de Genova se prohibió la introduccion , fol. 186. n. 86.
- Passaportes , como se han de dar à los Mercaderes , fol. 257. n. 18.
- Passagero à Indias , à quien , como , y quando se permite , fol. 135. n. 80. hasta 91.
- Patache , què Nave es , fol. 68. n. 5.
- Patria de Colón , fol. 30. n. 63.
- Patron de Nave , quando , y como echan al Mar las mercaderias , ausentes los dueños , fol. 332. n. 25.
- Pena de comisso , y su definicion , fol. 267. n. 1.
- Pena de extravio de Generos , si se incurre en ella por huir de enemigos , ò tormenta , ò otra necesidad , fol. 276. n. 24.
- Pena de comisso tiene , el que falta à la verdad en el manifesto de Generos , fol. 292. n. 67.
- Pena de comisso , si passa à los herederos , fol. 275. n. 19. Y al tercer poseedor de las cosas descaminadas , fol. 276. n. 20.
- Pena de extravio , si se incurre en ella , empezandose à sacar el Genero antes de cumplido el termino , y acabarle de sacar despues de cumplido , fol. 277. n. 28.
- Pena de extravio de Generos , si se incurre en ella mediante licencia de Virrey , Capitan General , ò Audiencia , fol. 277. n. 27.
- Pena de los que hacen vando , ò motin contra el General , ò Capitan de Mar , fol. 102. n. 27.
- Pena del Oficial , ò Soldado , que desierta de la Armada antes de cumplir el termino , fol. 103. n. 30.

## P

- P**Actos , se han de observar en la venta de fundos que tienen Lagos , fol. 17. n. 23.
- Padre , si es obligado por la mala administracion de la Nave que dió al hijo , fol. 319. n. 46. Y què del Señor , en quanto al Esclavo : ibi.
- Pan , si se puede , ò no sacar del Reyno , fol. 172. n. 22.
- Paños de la Villa de Tarrafa en Cataluña , tuvieron gracia de franquicia de derechos , fol. 231. n. 149.

- Pena del que introduce en la Nave mercaderías despues de la Visita, sin licencia, fol. 118. n. 22.
- Pena de los que enseñan à los Enemigos, ò contrarios a fabricar Naves, fol. 73. n. 20.
- Pena del Maestro que trae plata, ò Genero fuera de registro, fol. 120. n. 31.
- Pena del Maestro, ò Marinero, que fraudulentamente consiente que se saquen Generos del barco, fol. 234. n. 169.
- Pena de los privilegiados de pagar derechos, si cometen fraude, fol. 234. n. 168.
- Pena del que saca del Reyno oro, plata, ò moneda, fol. 169. n. 13. Tambien hay pena en Francia, n. 16.
- Pena no determinada contra una classe de fraude, se impone arbitraria, fol. 187. n. 90.
- Pena de extravio de Generos, si se incurre en ella aviendose remitido los derechos al Recaudador, fol. 277. n. 26.
- Pena del que consiente, ò dà favor para la saca, y extravio del Genero, fol. 274. n. 15. Y que si es Estrangeiro, è ignora la orden, n. 16.
- Pena de los que para la visita de la Nave aprontan avios, y despues no van en la Nave, fol. 255. n. 6.
- Pena de comisso, si tiene todo lo que va à Indias sin registro; y si se puede concertar, è igualar, fol. 284. n. 43.
- Pena del que introduce en la Nave, lo que por Visita se mandò sacar, fol. 256. n. 13.
- Pena de los contravandistas, y modo de proceder, fol. 290. nn. 61. 62. y 63.
- Pena de comisso, si admite prescripcion, fol. 283. n. 42.
- Pena del Maestro, que en la Nave no lleva lo necessario para navegar, y defenderse, fol. 257. n. 15.
- Pena de comisso, si se escusa, sacandose el Genero que se introdujo de fuera del Reyno, fol. 278. n. 30.
- Pena de comisso, si se mitiga, por peccer la cosa, ò robarse; y prueya en este assunto, fol. 276. n. 21.
- Pena de comisso, si incurre, el que lleva su Genero mudando de domicilio, fol. 278. n. 31.
- Pena de extravio de Genero, si se escusa de eilla el siervo que consigue la libertad antes de la contestacion de la Causa, fol. 276. nn. 22. y 23.
- Pena de extravio de Generos, si se condena en el caso de bolverse los Generos al sitio donde se sacaron, fol. 277. n. 25.
- Pinaza, que embarcacion es, fol. 68. n. 8.
- Peregrino, si deve derechos de las cosas, y bestias que trae para el camino, fol. 231. n. 145.
- Pericia en la nautica està adelantada por los Españoles, fol. 25. n. 43.
- Persona que se embarca, que requisitos ha menester, fol. 249. n. 18.
- Persona privada, si puede adquirir derecho en el Mar, y sus riberas, fol. 22. n. 37.
- Peto de la Real Aduana cómo deve ser, fol. 207. n. 44.
- Pesca, y Caza, si para el buen orden pueden los Pueblos hacer Ordenanzas, fol. 46. n. 97.
- Pesca, quando, ò no es permitida, fol. 45. n. 96.
- Pescar en el Rio, si se puede prohibir por el Señor, ò Pueblo donde pasa el Rio, fol. 45. n. 96. Y que se ha de decir en el fuero de la conciencia: ibi.
- Pescado del Mar de quien es, fol. 18. n. 27.
- Pescado salado del Reyno de Granada, que franquicia tiene, fol. 233. n. 162.
- Picinas, y sus destinos, fol. 63. n. 133.
- Piedra de imàn, y su virtud, fol. 67. n. 2.
- Piel de Camello, y Liebre no se permiten extraer, fol. 178. n. 48.
- Pilotos, y sus privilegios, fol. 129. n. 61. Quienes pueden ser, fol. 124. n. 47.
- Piloto, si puede nombrarle el Maestro de su cuenta, y riesgo, fol. 125. n. 48. Pero diestros, y examinados, fol. 118. n. 23.
- Piloto tiene pena, si pierde la Nave por dolo, malicia, ò culpa, fol. 125. n. 49

- Piloto deve hacer diario de lo que observare en el viage, y dar cuenta al Cathedralico de Cosmografia, fol. 125. n. 50.
- Pilotos, quantos han de ir en la Capitana, y Almiranta, fol. 124. n. 47.
- Pinque, què embarcacion es, fol. 67. n. 4.
- Piratas, y sus penas, fol. 70. n. 14.
- Plata, ò oro, si en Indias puede pasarse de una Isla a otra, fol. 170. n. 19. Y de un Reyno à otro, n. 20.
- Plata no se puede sacar del Reyno baxo grave pena, fol. 169. n. 13. Y tambien la hay en Francia, nn. 16. y 17.
- Pleyto de comisso como se substancia, fol. 284. nn. 46. y 54. Y los de navegacion, fol. 61. n. 126.
- Pobladores de Isla, si en algun caso pueden elegir Principe, fol. 20. n. 33. Y en ningun caso pueden en las Islas de Indias, por ser del Rey de España, fol. 20. n. 33.
- Polaca què embarcacion es, fol. 68. n. 5.
- Polacos, y su navegacion, fol. 25. n. 44.
- Polvora no se permite la entrada, fol. 184. n. 74.
- Pontifice prohibiò el comercio con los Enemigos de la Iglesia, fol. 165. n. 3.
- Portugal, su navegacion, y dominio en el Mar, fol. 25. n. 43.
- Portugal, sus dominios en las tierras, y Mares que posee, fol. 21. n. 35.
- Possession, si la hay en el derecho de pescar, fol. 17. n. 23.
- Precio del seguro como es, fol. 338. n. 29.
- Precio de mercaderia de flota, quando se computa, fol. 251. n. 29.
- Presas de Corsarios à quièn pertenecen, fol. 331. n. 24.
- Presa de Mar, quando el que apresado se entiende tener dominio en el Genero, fol. 330. nn. 20. y 21.
- Prescripcion del comisso, si la hay, ò no, fol. 282. n. 43.
- Prescripcion, si hà lugar en el salario del Marinero, fol. 129. n. 59.
- Prescripcion, si la hay, ò no contra los derechos de Rentas generales, fol. 235. n. 177.
- Prescrivir, si se puede alguna parte del Rio, fol. 18. n. 25.
- Preferencia en los fletes establecida en España, fol. 142. y 143. nn. 3. y 4. Y en Francia, fol. 144. nn. 8. y 9. En Amsterdam, y Provincias unidas, fol. 144. n. 9. Y entre Ingleses, nn. 11. y 12. alli.
- Premios, y castigos de Capitan, y Soldados que sirven en la Armada, fol. 103. n. 31.
- Principe puede hacer Ley, prohibiendo el Comercio en ciertas Naciones, fol. 21. n. 34.
- Principe puede conceder privilegio para pescar en el Mar, fol. 39. n. 83.
- Principe, si puede imponer Leyes, y prohibir el Comercio en sus Mares, fol. 38. n. 82. fol. 165. nn. 2. 5. 6. y 7.
- Principes, si son, ò no en el Mar de igual condicion con otras personas, fol. 16. n. 21.
- Principe puede imponer pechos, y gavelas sobre las mercaderias en los Puertos, fol. 21. n. 34.
- Principe tiene baxo su proteccion al Rio, y su Rivera, fol. 54. n. 112.
- Principe, en què tiempo tuvo principio su eleccion, fol. 20. n. 33.
- Principes que han impuesto tributos en el Mar, fol. 22. n. 37.
- Primales de todos colores se prohibiò la entrada en España, fol. 186. n. 86.
- Privilegios de los Maestres, fol. 129. n. 61. De los Pilotos, ibi. De los Marineros, fol. 130. nn. 62. y 63. De los Soldados de Marina, fol. 130. n. 63. De los Oficiales, y Soldados de Marina, fol. 103. n. 32.
- Privilegio del fuero, si se pierde en caso de introducir oro, ò plata sin registros, fol. 252. n. 34.
- Privilegios de exempcion de ciertas Fabricas, fol. 231. n. 146.
- Privilegiado, como, y quando paga derechos de lo que introduce, fol. 227. nn. 131. y 132.
- Prohibicion de sacas de Generos de un Reyno à otro, fol. 170. n. 17. Yà perpetuas prohibiciones, yà temporales, fol. 186. n. 88.
- Proyecto sobre pago de derechos de mercaderias de Indias, fol. 218. n. 91.

Prueba sobre extravío de oro, y plata, quál sea bastante, fol. 284. n. 44. fol. 252. n. 34.  
 Puente en Rio, quén, cómo, y quando puede hacerle, reedificarle, y cobrar pontazgo, fol. 52. nn. 108. y 109.  
 Puente, à què expensas se ha de reedificar, fol. 53. n. 109.  
 Puerto de Mar què es; su essencia, y fin del destino, fol. 58. n. 120.  
 Puerto, si es de la Regalia, fol. 58. n. 120. Y comun à todos, fol. 58. n. 121.

## Q

Q Uexas contra Españoles sobre las Indias, alegadas por cierto Autor extranjero, se satisfacen plenamente, fol. 26. y siguientes, nn. 54. 55. 56. y 57.

## R

R Ecaudacion de Rentas generales en lo interior del Reyno; su modo, y forma, fol. 237. nn. 184. y 185.  
 Redes, con què marco se permiten, fol. 46. n. 98.  
 Redes que rompe una Nave, quén las deve pagar, fol. 324. n. 2.  
 Registro, con què solemnidades se deve hacer, fol. 247. n. 11. fol. 167. n. 11. fol. 287. n. 53. fol. 248. n. 14.  
 Registro, si tiene el Genero que no paga derechos, fol. 246. n. 11.  
 Registros sobre fraudes, se pueden hacer en las Iglesias, y Conventos, en virtud de Letras Apostolicas, fol. 282. n. 40.  
 Registro de mercaderias ultramarinas, cómo se deve hacer, fol. 239. n. 190.  
 Registro de lo que viene de Indias, cómo, ò quando se ha de entregar, fol. 297. n. 12. Y de lo que va à Indias, fol. 246. n. 8.  
 Registros en lo antiguo de quantos Generos huvo, fol. 243. n. 2.  
 Registrar se deve lo que va en la Nave Real, fol. 246. n. 7.

Registro de oro, plata, perlas, y piedras preciosas que vienen de Indias, cómo se hace, fol. 246. nn. 9. y 26.  
 Registro, si es instrumento egecutivo, fol. 249. n. 20.  
 Registros en la Nave, quántos son, fol. 249. n. 19. Y para què efectos, fol. 243. n. 1.  
 Registro, en poder de quén ha de ir, fol. 249. n. 20. fol. 243. n. 1.  
 Registro de la Nave deve contener lo que se faca à causa de la Visita, fol. 256. n. 11.  
 Registro de mercaderias, y Visita de Navios, fol. 260. n. 27.  
 Registro de lo que viene de Indias, cómo se hace en el dia, fol. 243. nn. 2. 7. y 8.  
 Registro, por su turno se deve entregar el Genero, y satisfacer, fol. 250. n. 21. Y cada Mercader tiene hoja separada, lbi n. 22.  
 Registro de cosa agena à titulo de propia, tiene pena, fol. 248. nn. 13. y 14.  
 Registros no se permiten abrir hasta cierto tiempo, fol. 250. n. 24.  
 Registro, deve hacerse de lo que se tragera, procedido de sueldos, y salarios, fol. 211. n. 26.  
 Registro cómo se paga, y mutaciones sobre el assunto, fol. 244. n. 4.  
 Registro, cerrado ya, si podrán añadirse nuevas mercaderias, fol. 247. n. 12.  
 Registros de mercaderias, quén les ha de corregir, fol. 250. n. 22.  
 Registros de Generos que van en Navios de Armada, si se deven hacer como en los demás Navios, fol. 250. n. 23.  
 Registro en el Mar del Sur, cómo deve ser, y quando se deve hacer nuevo registro en el Mar del Norte, fol. 247. n. 10.  
 Reglas para recaudar las Rentas generales en lo interior del Reyno, fol. 237. nn. 184. y 185.  
 Remedio, ò interdicto en assunto de la prescripcion sobre cosas publicas, fol. 56. n. 117.  
 Remedio *uti possidetis*, si compete en el uso del Mar, fol. 17. n. 23.

- Residencia que se hace al General de Mar , fol. 96. n. 13.
- Reyes Catolicos hicieron Leyes para el gobierno en la Marina , fol. 23. n. 38.
- Rey de España deve tener el primer lugar entre todos los Reyes, fol. 15. n. 18.
- Rey de España , con muchos fundamentos acredita el dominio en los Mares que posee, fol. 23. n. 39. Y puede prohibir la entrada à los Estrangeros, fol. 19. n. 30.
- Reyes que han impuesto tributos en los Mares , fol. 22. n. 37.
- Rey puede prohibir el comercio de ciertos Generos , fol. 165. nn. 2. 5. 6. y 7.
- Rey, si es obligado à defender la Mar contra los Corsarios, fol. 40. n. 85.
- Riesgo del Seguro, desde quando, y hasta quando empieza à correr, fol. 337. n. 21.
- Rios , como se suelen conceder à los particulares, fol. 41. n. 87.
- Rio no navegable, si es publico para otros fines, fol. 42. n. 88.
- Rio perene , ò que se seca , si será publico , fol. 41. n. 87.
- Rios publico , y privado , en què consiste el concepto de uno , y otro, fol. 41. n. 86.
- Rio, como se puede considerar en quanto al todo , y sus partes, fol. 42. n. 89.
- Rio navegable es de la Regalia , fol. 41. n. 87. Y quando se entiende navegable , fol. 42. nn. 87. y 88.
- Rio privado, y su uso, fol. 43. n. 91.
- Rio, si divide jurisdicciones , fol. 43. n. 92.
- Rio, si muda de cauce, à quien pertenece el tal cauce, fol. 44. n. 93. Y si en tal caso se muda la jurisdiccion que dividia , fol. 45. n. 95.
- Rio, si se distingue de la Rivera, fol. 54. n. 112.
- Riqueza de America excede à los demás Reynos, fol. 15. n. 18.
- Rivera del Rio , y su arena, si son del dueño del suelo confinante , ò del Pueblo del distrito , fol. 56. n. 116.
- Riveras, y sus derechos son de la Regalia , y para què fines , fol. 55. n. 114.
- Riveras de Mar , y Rio , en què se diferencian , fol. 56. n. 117.
- Rivera, si se puede adquirir el uso de ella , fol. 55. n. 115.
- Rivera, si se distingue del Rio, fol. 54. n. 112.
- Rivera què cosa es, fol. 54. n. 112.
- Rivera del Mar es comun; y como la adquiere el primero que la ocupa, fol. 55. n. 113.
- Rivera del Mar , ò Rio , què cosas se pueden hacer comunes, fol. 57. n. 118.
- Romanos, y sus costumbres, fol. 17. n. 22. Y su navegacion, fol. 12. n. 11.

## S

- S**Aetia què Nave es, fol. 68. n. 5.
- Sacas del Reyno se hacen con licencia ; y de quien , fol. 167. n. 10.
- Saca de Generos , si se descamina dos, ò mas vezes , en quantas penas se incurre, fol. 273. n. 13. Y si intervienen dos, si serán tenidos à la pena in solidum , fol. 273. n. 14.
- Sabanas viejas no pueden introducirse, fol. 180. nn. 59. y 76.
- Salario , si se le deve al que sirve al pasajero , fol. 138. n. 86.
- Salario de Marinero , por què tiempo se prescribe, fol. 129. n. 59.
- Sal , su transporte , y reglas que se deven observar , fol. 291. n. 64.
- Salar el pescado , como se deve hacer, fol. 18. n. 27.
- Sal , vino , y moneda de vellon estrangera , tienen prohibicion , fol. 180. n. 57.
- Salitre no tiene permiso para que se entre de fuera el Reyno , fol. 184. n. 74.
- Sarracenos , y su navegacion , fol. 12. n. 11.
- Seda , si se puede introducir de fuera el Reyno , fol. 180. n. 58.
- Servilletas usadas no se permiten introducir , fol. 184. n. 76.
- Seguro què es , fol. 335. n. 1. Què clase de contrato , fol. 336. n. 2. Y si es licito , fol. 336. n. 4.



- Seguro puede hacerse gratuito , fol. 336. n. 2.
- Seguro que uno recibe de sus cosas, si se entiende de las presentes , ò futuras , fol. 337. n. 12.
- Seguro de mercaderías , què cosas comprehende , fol. 336. nn. 7. y 8.
- Seguro de una parte de Genero, y queda otra de mayor , ò menor precio, qual se entiende asegurada, fol. 337. n. 10.
- Seguro de mercadería que es de dos dueños , si se entenderán ambas partes , fol. 337. n. 13.
- Seguro de Lana , ò Seda , què se comprehende en èl , fol. 337. n. 11.
- Seguro , si vale quando el Genero no và en la Nave convenida , fol. 337. n. 20.
- Seguro , si vale , aunque el asegurado oculte su nombre , fol. 337. n. 16.
- Seguro de cosas que se miden , ò pesan , si vale , no midiendose , ni pesandose , fol. 337. n. 9.
- Seguro de mercaderías de otros , nombrandose unas , y otras no , se entienden las del mismo que asegura , fol. 337. n. 14.
- Seguro , si podrá tomarse despues de perdido el Genero , ignorandose la pérdida , fol. 337. n. 19.
- Seguro , por què viage , ò via se entiende , fol. 337. n. 22.
- Seguro , si admite engaño en mas de la mitad del justo precio , fol. 336. n. 3.
- Seguro , si puede hacerse de mas mercadería de la que tiene el asegurado , fol. 337. nn. 17. y 18.
- Seda , si tiene , ò no permitida la extraccion , fol. 172. nn. 23. 41. 42. y 44.
- Semilla de gusanos de seda , si se permite extraer del Reyno , fol. 172. nn. 23. y 44.
- Señas en caminos , las usaron los antiguos Emperadores quando passavan con Exercito , fol. 30. n. 61.
- Señores de los territorios , què derecho tienen en las Riveras del Mar , ò Rio , fol. 62. n. 129. En tiempo de Guerra , ò recelo de Enemigos , ibi n. 130.
- Sentencia de Comisso en rebeldía , quando , y como se deve executar , fol. 287. n. 54.
- Servidumbre , si se puede imponer en el Mar privado , fol. 18. n. 24. fol. 38. n. 82.
- Servidumbre , quando se presume , fol. 44. n. 94.
- Servidumbre , si se puede imponer en la Nave , fol. 77. n. 33.
- Similar tiene prohibida la introduccion , fol. 185. nn. 80. y 81.
- Soldadas de Marineros , como , y con què forma se deven cobrar , fol. 129. n. 60.
- Soldado de Marina , si puede , ò no renunciar su fuero , fol. 100. n. 24. Y què en quanto al fuero de sus tratos , y contratos , ibi n. 25. Sus privilegios , fol. 130. n. 63.
- Soldado , quando , ò no paga derechos de lo que lleva , fol. 227. nn. 131. y 132.
- Soldado , si se escusa del comisso pagando los derechos , fol. 281. n. 37.
- Solimán tiene prohibida la entrada , fol. 184. n. 74.
- Sombreros , y fabrica de ellos en Alicante , tuvo gracia de derechos , fol. 231. n. 148.
- Suecos , y su navegacion , fol. 25. n. 44.

## T

- T**Abernerero en la Nave , si es , ò no officio vil , fol. 109. n. 3.
- Tarifa , sus vezinos si pagan derecho de Almojarifazgo , fol. 233. n. 154.
- Tartana , què embarcacion es , fol. 68. nn. 5. y 9.
- Telas con oro falso no se permiten introducir , fol. 184. n. 77.
- Temporal cuchillo , fol. 34. n. 73.
- Terciopelos de Genova se prohibieron en España , fol. 186. n. 86.
- Termino que se dà para sacar Generos , como se computa para no incurrir en el comisso , fol. 277. n. 28.
- Testamento , è Inventario deve hacer el passagero enfermo , y cuidar de ello el Maestre , fol. 119. n. 27.
- Testigo , si puede serlo el Marinero  
 ॥॥॥॥॥॥॥

- por el Maestro, fol. 129. n. 60.  
 Testigo inhabil, si alguna vez hace fe, fol. 314. n. 31.  
 Textidos de seda, y sus derechos, fol. 233. n. 158.  
 Tierras incultas, è inhabitables, que se hallavan al tiempo de la Conquista, fol. 31. n. 66.  
 Tirineos, y su navegacion, fol. 12. n. 11.  
 Titulo, y derecho en la Conquista de Indias en favor del Rey de España, fol. 21. n. 35. y fol. 32. n. 67.  
 Tormenta que obliga el echar al Mar mercaderia, como, y quando se hace, fol. 324. n. 4. Prorrateandose el perjuicio, ibi nn. 5. 6. y 7.  
 Torrida Zona fue passo dificultoso, fol. 29. n. 60.  
 Trapo para fabrica de Papel no puede extraerse, fol. 178. n. 46.  
 Tratado, sobre que los derechos de Aduana se reduzgan à uno solo, fol. 211. n. 64.  
 Tratado de Munster sobre Comercio, fol. 213. n. 71.  
 Tratado de Paz entre España, è Inglaterra, sobre Visita de Navios sin molestia, ni gasto, fol. 261. nn. 29. 30. 31. y 32.  
 Tratado de los Pirineos, y su explicacion, fol. 145. n. 16.  
 Tributo en tiempo del Rey Don Alfonso el Sabio, como se cobrava, fol. 201. nn. 18. y 19. Hasta los Señores Reyes Catolicos: ibi.  
 Tributo de la octava parte del valor de la mercaderia, en que tiempo se cobró, fol. 201. n. 17.  
 Trigo, si tiene derechos de entrada en los Puertos, fol. 224. nn. 119. 121. y 122.  
 Tumbaga es metal que tiene prohibida la introduccion, fol. 185. nn. 80. y 81.
- V**
- V**edadas mercaderias quales son, fol. 164. n. 1.  
 Venta de Nave que eviccion contiene, fol. 83. n. 48.  
 Venta de predios, que frutos se com-
- prehenden en ella, fol. 80. n. 41.  
 Vendedor de cosa vedada que se toma al comprador, es obligado de eviccion, fol. 189. n. 95.  
 Venecianos, y su navegacion, fol. 12. n. 12. fol. 25. n. 44.  
 Venta de un sitio que contiene Estanque de pescado, si se entenderà, ò no vendido, fol. 47. n. 100.  
 Venta de una Nave, que cosas se incluyen en la venta, fol. 79. nn. 39. 40. y 44.  
 Venta de Nave, si admite retracto de sangre, ò parentesco, fol. 83. n. 47.  
 Vespucio hizo viage à America de orden del Rey de Portugal, fol. 30. n. 62.  
 Viajante por Mar como deve ir, fol. 249. n. 18.  
 Viage que es, fol. 294. n. 1.  
 Viages à Indias, como, y quando se permiten, fol. 295. n. 4. fol. 255. n. 4.  
 Viage, quando se entiende ser el mismo, ò diferente, fol. 296. n. 7.  
 Visita de Nave como se hace, y con que formalidad, fol. 255. nn. 3. y 4. fol. 254. n. 2.  
 Visita, y residencia de personas, delitos, y bienes de difuntos; y reglas sobre estos asuntos à buelta de viage, fol. 257. n. 16.  
 Visita del Casco, que es, y como se hace, fol. 254. n. 1.  
 Visita de Navios Ingleses por el tenor del tratado de Paz, sin gasto, ni molestia, fol. 261. nn. 29. 30. 31. y 32.  
 Visita de Navios para España contiene lista de todos los que van en la Nave, fol. 259. n. 25.  
 Visita sobre cosas vedadas fuera de registro, y descaminadas, fol. 257. n. 17.  
 Visita de Navios estrangeros en los Puertos de España, fol. 260. n. 26.  
 Visita de Navios, y comisso de lo que se hallare fuera de registro, fol. 237. n. 281.  
 Visita, y sus preeminencias, fol. 257. nn. 18. y 19.  
 Visitas, como deven ser à la entrada de los Puertos, y certificacion de pagos de derechos, fol. 260. n. 28.  
 Vino, en quales vasijas deve colocarse

- se en las Naves , fol. 118. n. 23.  
 Vino , sal , y moneda de vellon estrangero , tienen prohibicion , fol. 180. n. 57.  
 Vinos , si se pueden extraer del Reyno , fol. 172. n. 22.  
 Villa del Puerto Real , sus vezinos si pagan derechos de Almojarifazgo , fol. 233. n. 154.  
 Urcas , què embarcaciones son , fol. 67. n. 4.  
 Ufo en la Ribera , si puede adquirirse , fol. 55. n. 115.  
 Ufo del Mar es comun , fol. 15. n. 19.  
 Ufo del Mar , si se puede adquirir derecho en èl , fol. 16. n. 20. O requiere licencia del Rey , fol. 37. nn. 80. y 81.  
 Ufo del Rio del primero que le ocupa , còmo se entiende , fol. 42. n. 90.  
 Ufo , còmo se entiende en la peſca de Mar , ò Rio , fol. 17. n. 23.  
 Usufructuario , còmo , y con quales facultades deve usar del usufruto , fol. 47. n. 99.  
 Utilidades que produce el Mar , fol. 8. n. 2.  
 Utrera , sus vezinos si pagan derechos de Almojarifazgo , fol. 133. n. 154.

## X

Xerez , sus vezinos tienen franquicia de derechos de Almojarifazgo , fol. 233. n. 159.

## Z

Zabras , què embarcaciones son , fol. 68. n. 8.

**F I N .**